

Criterios de clasificación
de páginas en Internet
con contenidos de
pornografía infantil



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Diego Palacio Betancourt

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Martha Elena Pinto de De Hart

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Beatriz Londoño Soto

Entidades participantes en el grupo de redacción final:

Ministerio de la Protección Social

Ministerio de Comunicaciones

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF

Fiscalía General de la Nación

Defensoría del Pueblo

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Departamento Administrativo de Seguridad - DAS

Policía Nacional - DIJÍN

Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA

Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil - OIT/IPEC

Fundación Esperanza

Fundación Renacer

Equipo Terapéutico Opciones

Coordinación Editorial:

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano

© 2004 Criterios de clasificación de páginas en Internet con contenidos de pornografía infantil

ISBN 958-623-066-X

Diagramación e impresión:

Imprenta Nacional de Colombia

Impreso en Colombia

Contenido

	Pág.
PRESENTACIÓN	9
CAPÍTULO 1	
CONTEXTO	
1.1. La explotación sexual comercial infantil: un problema mundial	15
1.2. Situación de la niñez colombiana	19
1.3. Compromisos mundiales contra la explotación sexual comercial infantil .	21
CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE PÁGINAS EN INTERNET CON CONTENIDOS DE PORNOGRAFÍA INFANTIL	25
CAPÍTULO 2	
PORNOGRAFÍA INFANTIL	
2.1. La pornografía como forma de explotación sexual comercial infantil	29
2.2. Definición de pornografía	30
2.3. Definición de pornografía infantil	30
2.4. Tipos de pornografía infantil	31
2.4.1. Según los materiales o contenidos	31

	Pág.
2.4.2. Según el fin	32
2.5. Pornografía infantil en Internet	32
2.6. Efectos de la pornografía infantil	33
2.6.1. Efectos socioculturales	33
2.6.2. Efectos físicos y psicológicos	34
2.6.2.1. Efectos en los niños y niñas utilizados para producir material pornográfico	34
2.6.2.2. Efectos en los niños y niñas expuestos a material pornográfico	35
2.6.2.3. Efectos en el adulto consumidor de pornografía infantil	36

CAPÍTULO 3

MARCO LEGAL CONTRA LA PORNOGRAFÍA INFANTIL

3.1. Legislación internacional	42
3.1.1. Instrumentos declarativos	42
3.1.2. Instrumentos y convenciones internacionales	42
3.2. Legislación nacional	44
3.2.1. Constitución Política	45
3.2.2. Código del Menor: Decreto 2737 de 1989	45
3.2.3. Código Penal	47
3.2.4. Ley 747 de 2002	49
3.2.5. Ley 679 de 2001	51
3.2.6. Decreto 1524 de 2002	53
3.2.7. Leyes nacionales aprobatorias de convenios internacionales específicamente referidas al tema de la explotación sexual, y particularmente de pornografía infantil	53
3.2.8. Código de Policía (Acuerdo 79 de 2003)	54
3.2.9. Validez del documento electrónico en la legislación colombiana	55
3.2.9.1. Ley 527 de 1999	55
3.2.9.2. Código de Procedimiento Civil (artículo 175)	55
3.2.10. Jurisprudencia	55
3.3. Adelantos legislativos de otros países sobre el tema	57

CAPÍTULO 4
MARCO TECNOLÓGICO SOBRE EL USO DE REDES
GLOBALES DE INFORMACIÓN

4.1.	Definición de Internet	63
4.2.	Internet como herramienta de educación	64
4.3.	Internet como fenómeno social y cultural.....	64
4.4.	Internet como herramienta criminal	65
4.5.	Algunas recomendaciones para los proveedores de servicios de Internet ...	66
4.6.	Ruta para la denuncia, seguimiento y control de páginas en Internet con contenidos de pornografía infantil.....	67

CAPÍTULO 5
ALGUNAS RECOMENDACIONES PARA LA PREVENCIÓN
DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL
A TRAVÉS DE INTERNET

5.1.	Para padres y adultos responsables del cuidado de los niños y las niñas ...	75
5.2.	Para los niños y las niñas	76

GLOSARIO TECNOLÓGICO	79
-----------------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA.....	87
--------------------------	-----------

Presentación

En desarrollo del artículo 5 de la Ley 679 de 2001, el Ministerio de Comunicaciones expide el Decreto 1524 de 2002, cuyo objeto es “establecer las medidas técnicas y administrativas destinadas a prevenir el acceso de menores de edad a cualquier modalidad de información pornográfica contenida en Internet o en las distintas clases de redes informáticas a las cuales se tenga acceso mediante redes globales de información”; el artículo 6 del mismo decreto asigna la responsabilidad al Ministerio de Comunicaciones y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de definir con las entidades especializadas en dicha materia, criterios que orienten la clasificación de contenidos de pornografía infantil en Internet.

En este sentido, es convocado un grupo de representantes de entidades gubernamentales y no gubernamentales, personas de la mayor calificación y trayectoria en las diferentes disciplinas relativas al tema de la niñez, la lucha contra la violencia sexual y el uso de la Internet con fines ilícitos, con la participación de organismos de cooperación técnica internacional como el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT/IPEC, quienes, desde sus conocimientos y experiencia, desarrollaron durante el año 2003 la propuesta que a continuación presentamos.

El documento describe, primero, el contexto mundial en el cual planteamos el desarrollo de las acciones contra la explotación sexual comercial infantil, así

como los compromisos adquiridos por Colombia en los congresos mundiales realizados en Estocolmo, en el año 1996, y en Yokohama, en el año 2001. Seguidamente se refieren algunos aspectos de la situación de la niñez en Colombia. A continuación, después de exponer los criterios de clasificación de páginas en Internet con contenidos de pornografía infantil, se estructura un marco conceptual que explora el impacto de este evento en la dignidad y el desarrollo psicosocial y sexual de los niños y las niñas víctimas de explotación sexual en pornografía. Después citamos el marco normativo que contiene las implicaciones legales de estos delitos y proporcionamos un marco tecnológico que, de manera pedagógica, ayuda a entender la Internet como medio educativo y socializador con incidencia en la cultura, pero también como herramienta criminal que facilita la realización de actividades ilícitas de grave impacto social. Por último, ofrecemos algunas recomendaciones generales para la prevención de la pornografía infantil y la ruta o flujograma para la denuncia, seguimiento y bloqueo de las páginas electrónicas con contenidos de pornografía infantil, por parte de las instituciones competentes.

La definición de criterios para clasificar páginas en Internet con contenidos de pornografía infantil, constituye un paso más hacia la consolidación de la política nacional para combatir la violencia sexual en todas sus formas, específicamente para erradicar el flagelo constituido por la explotación sexual comercial infantil. Frente a esta situación, que atenta de manera grave contra los derechos fundamentales de niños y niñas, esperamos que este documento contribuya a fortalecer las acciones de policía judicial en la investigación de los delitos informáticos referidos a la pornografía infantil en la Internet; de los proveedores de servicios de Internet (ISP); de los servidores públicos; de las autoridades locales y demás organizaciones sociales que trabajen en la prevención, detección y atención de las situaciones de riesgo que lleven a los niños y las niñas a ser víctimas de explotación sexual comercial o que presentan una vulneración de sus derechos por esta causa.

Agradecemos a los proveedores de servicios de Internet ISP, quienes contribuyeron de manera especial a la validación de los criterios de clasificación y enriquecieron esta propuesta con sus aportes y con su experiencia en el manejo de las redes globales de información. Igualmente, al señor Fabio Arturo Piñeros, quien contribuyó inicialmente con la capacitación a los integrantes del grupo de trabajo interinstitucional, específicamente con sus conocimientos en el tema de pornografía infantil en Internet.

Expresamos un profundo reconocimiento y gratitud a los servidores públicos de las diferentes instituciones, profesionales de organizaciones no guberna-

mentales y representantes de organismos internacionales que participaron en la construcción de este documento, y quienes respondieron con su tiempo, dedicación y esfuerzo a las distintas convocatorias realizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Comunicaciones, entidades que lideraron y acompañaron este proceso.

También queremos hacer un especial reconocimiento a:

Amanda Valdés - Ministerio de la Protección Social

Catalina Quintero - Fundación Esperanza

Claudia Patricia Valenzuela - Ministerio de Comunicaciones

César Hernández - Fundación Renacer

Édgar Contreras - ICBF

Elba Lucía Granados - Policía Nacional, Grupo Humanitas, DIJÍN

Elenita Motta - ICBF

Esmeralda Ruiz - Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA

Esperanza Joves - Fundación Esperanza

Estela Cárdenas - Fundación Renacer

Flor Marina Piñeros - Departamento Administrativo de Seguridad, DAS

Freddy Bautista - Policía Delitos Informáticos

Gabriela Luna - OIT/IPEC

Gabriela Hermida - Equipo Terapéutico Opciones

Henry Duarte - Fiscalía General de la Nación

Hernán Peña - Policía DIJÍN

Leslie Zambrano - Fundación Renacer

Liliana Ortiz - Policía Delitos Informáticos - DIJÍN

Lilias Flórez - ICBF

Lucrecia Caro - Equipo Terapéutico Opciones

Manuel Clavijo - Fundación Esperanza

Mario Suescún - Defensoría del Pueblo

Nelson Rivera - Fundación Renacer

Oscar Rodríguez - Policía DIJÍN

Rocío Devia - Ministerio de la Protección Social

Victoria Eugenia Villegas - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

William Torres - Ministerio de Comunicaciones



Capítulo 1

Contexto

1. 1. La explotación sexual comercial infantil: un problema mundial

En los últimos años ha habido una gran preocupación por parte de los organismos internacionales y nacionales por garantizar el respeto de los derechos humanos de la infancia, que son violados constantemente por situaciones como el trabajo forzado, el abuso y la explotación sexual en sus diferentes modalidades (utilización de los niños y niñas en prostitución, trata con fines sexuales, turismo sexual, pornografía), el conflicto armado, entre otras, y que cobran importancia por el aumento significativo de su ocurrencia.

El problema de la explotación sexual comercial infantil, entendida esta como “toda situación en la cual una persona menor de 18 años es forzada o inducida a ejecutar actos que involucran partes de su cuerpo para satisfacer los deseos sexuales de una tercera persona o de un grupo de personas” y en la cual “no es necesario, en ninguna forma, que este intercambio reporte algún tipo de ‘remuneración’ para el niño o niña o adolescente” (Cárdenas y Rivera 2000, 41), es un fenómeno mundial que no es propio de ninguna cultura, etnia, religión, grupo social o contexto económico.

La explotación sexual comercial es asimilada a una forma de tortura, pues cada acto de abuso del cuerpo es un trato cruel e inhumano que provoca dolor, vergüenza y atenta contra la dignidad, la vida y la salud de los niños y las niñas que la padecen; además, su sometimiento los reduce o los degrada a la condición de “objeto”. La ejecución de dichos actos viola los derechos más

representativos de la democracia, así como los atributos de la dignidad y la libertad humanas (Gálvis 2003).

Existen pocos estudios que muestren el panorama mundial del fenómeno en cifras, sin embargo, hemos compilado algunos datos:

Se estima que dos millones de niñas y niños son explotados sexualmente por medio de la prostitución y la pornografía; así mismo, cada año se eleva en 1,2 millones el número de víctimas de la “trata” con estos fines o como mano de obra barata. Se calcula que existen 246 millones de niños y niñas que trabajan; de ellos, casi tres cuartas partes, 171 millones, lo hacen en condición o situación de peligro o son sometidos a las peores formas (UNICEF [11-08-04]): esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como son la venta y el tráfico de niños y niñas, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso y obligatorio, la utilización y el reclutamiento o la oferta de niños y niñas para actividades de explotación sexual como la inducción, constreñimiento y estímulo a la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas” (OIT/IPEC 2003, 24-25).

Investigaciones de organismos no gubernamentales muestran cómo cerca de un 65% de los niños y niñas que se encuentran en situación de calle en las capitales de los países de América Latina son involucrados de un modo u otro en la explotación sexual. De ellos el 15% viven de lo que obtienen por el ejercicio de esta práctica (Castaña 2001).

El problema de la explotación sexual comercial infantil es de naturaleza compleja y variada, pues son múltiples los factores de orden económico, social, cultural y político que contribuyen a su ocurrencia: desigualdad, inequidad, violencia intrafamiliar, consumismo, desplazamiento por el conflicto armado, discriminación y exclusión social, abuso sexual intrafamiliar, tráfico de drogas y de seres humanos.

Veamos algunos de los factores de riesgo que propician la aparición de este tipo de explotación:

La pobreza

La estructura socioeconómica es inequitativa en la distribución de la riqueza, las escasas opciones laborales, los bajos ingresos, la falta de equidad en el acceso a las oportunidades y recursos, hacen que la población más pobre, especialmente las niñas, sean más vulnerables a la explotación sexual. Las situaciones de privación favorecen las condiciones para que las familias sean expulsoras de sus miembros, especialmente de los niños y las niñas, exponién-

dolos a ambientes nocivos para su normal desarrollo. La calle trae consigo la exposición al consumo, al tráfico de drogas, a la comisión de actividades ilícitas y a padecer explotación económica y sexual.

En esta situación de desprotección de los niños y niñas, los criminales actúan como “salvadores y protectores”, convirtiéndolos en mercancía sexual, quedando así atrapados por las redes de explotadores.

El acceso restringido a la educación

La falta de acceso a educación de calidad por parte de los niños y las niñas es un factor de riesgo para su utilización en la explotación sexual comercial. Estudios del área de educación y desarrollo personal indican que con cada año de escolaridad que una persona alcanza a la edad adecuada aumentan en un 20% sus posibilidades de colocación en el mercado de trabajo digno en su edad adulta (PRODER/IIN 2003, 25).

En la medida en que la familia y la escuela se comprometan en el desarrollo de procesos de enseñanza y formación con los niños, niñas y adolescentes, procesos que integren conocimientos, actitudes, normas, valores, habilidades, comportamientos, se promoverá el desarrollo de competencias para la vida social, sexual y reproductiva, de una manera sana, libre y responsable, pues tienen mayores posibilidades de saber cuándo y dónde buscar atención en salud. En este sentido, la formación cobra sentido y se convierte en el mayor factor protector para el ejercicio de la sexualidad.

El acceso limitado a servicios de salud

“El derecho de las mujeres a disfrutar del estándar más alto de salud debe asegurarse durante el ciclo entero de su vida en igualdad con los hombres [...] La buena salud es esencial para llevar una vida productiva y satisfactoria y el derecho de toda mujer a controlar todos los aspectos de su salud [...] es primordial para su empoderamiento” (Naciones Unidas 1995).

Pese a que el Estado colombiano ha expresado su voluntad política en materia de acceso y calidad para asegurar la salud de los colombianos a partir de la expedición de la Ley 100 de 1993 sobre la Seguridad Social en Salud y demás acuerdos, normas técnicas y guías de atención, aún se requieren mayores esfuerzos para hacer posible la garantía de estos derechos a la totalidad de la población.

En consecuencia, esta limitación de acceso a servicios en salud, asociada con las situaciones de vulnerabilidad socioeconómica, de violencia intrafamiliar,

de abuso, de calle, de explotación y demás, en la población de niños, niñas y adolescentes, y a la falta de formación y conocimientos acerca de su cuerpo, su sexualidad y su cuidado, se constituyen en factores de alto riesgo para su protección.

Es común encontrar en la vida cotidiana de los niños, niñas y adolescentes que padecen la explotación sexual, condiciones de alto riesgo para su salud física, mental, psicológica, sexual y reproductiva. Generalmente padecen de infecciones de transmisión sexual, VIH/Sida, embarazo precoz, embarazo no deseado, abortos provocados y no asistidos, mortalidad materna, lesiones físicas, deficiencia en el crecimiento, enfermedades alérgicas y respiratorias (PRODER/IIN 2003, 26).

En el aspecto psicológico, la depresión y la agresividad tienen alta prevalencia en estos niños, niñas y adolescentes. Sufren de una baja autoestima, sienten vergüenza, desconfianza y tratan de ocultar su cuerpo denigrado y reducido a la nada; sin capacidad para incorporar los valores de la convivencia, sus relaciones se fundamentan en la desconfianza, tienen dificultades para comunicarse y establecer relaciones.

Los niños necesitan en sus procesos de socialización temprana la formación en comportamientos sexuales saludables y responsables que los protejan de riesgos que interfieran en sus proyectos de vida y, por ende, en el desarrollo adecuado de la sociedad.

Ciertos rasgos culturales

Las actitudes autoritarias, el modelo patriarcal de socialización, el machismo y la sumisión de la mujer, la validación del maltrato como forma de resolución de conflictos y de imposición de autoridad, son condiciones que determinan el rol y el lugar de los hombres y las mujeres en la sociedad. Esta representación cultural se incorpora en la mentalidad de las personas, en particular en la de las mujeres y las niñas, desarrollando identidades pasivas, sin poder de decisión, sin capacidad de reconocerse a sí mismas y frente al “otro” como seres humanos con derechos y libertades. Por su parte, la actitud del hombre en la que participa en calidad de victimario, se constituye en elemento clave para el abuso y la explotación sexual, pues las relaciones se basan en el poder, la dominación y la sumisión.

Todas estas situaciones constituyen factores de vulnerabilidad que conllevan a la utilización de los niños y las niñas en el fenómeno de la explotación sexual comercial por parte de las redes nacionales e internacionales de explotadores.

1.2. Situación de la niñez colombiana

Según proyecciones del DANE, Colombia cuenta hoy con una población estimada de 44 millones de habitantes, de ellos el 37,4% corresponde a menores de 18 años, es decir, alrededor de 16,7 millones.

Vinculados al conflicto armado: En este tema es difícil calcular con certeza las cifras. Sin embargo, estudios de UNICEF, la Defensoría del Pueblo y Human Rights Watch afirman que puede haber entre 6.000 y 11.000 niños, niñas y jóvenes vinculados con los distintos grupos armados irregulares.

Desplazados por la violencia: El Sistema Único de Registro de Población Desplazada (SUR), puesto en marcha por la Red de Solidaridad Social desde el año 2001, muestra que en el 2002 más del 70% de los desplazados son mujeres, niños y niñas que llegan a las ciudades en precarias condiciones, complejizando las problemáticas sociales de las mismas. De los menores de edad, 187.755 son niños y 182.248 son niñas, para un total de 370.003 menores de 18 años en situación de desplazamiento.

De los 1.098 municipios, 1.023 son expulsores de población y 899, a su vez, son receptores de población que se desplaza, lo que genera desequilibrios importantes en la organización y planeación municipal.

Niñez en situación de conflicto con la ley: Los procesos relacionados con menores en conflicto con la ley aumentaron en un 38% durante este período, esto corresponde a 10.038 procesos, pasando de 25.765 en 1998, a 35.799 en el 2002. El mayor impacto de crecimiento se observa en los años 1998 y 1999 con un 17%, seguido por el de 1999 y 2002 con un 9% (Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Unidad de Desarrollo Social Estadístico, 2002).

Niñez en situación de explotación laboral: La encuesta de caracterización de la población entre 5 y 17 años en Colombia (DANE/OIT/IPEC, 2001) y las encuestas de Niñez y Adolescencia de 1996 y de Calidad de Vida de 1997, reportaron un total de 1.568.000 niños, niñas y jóvenes que ejercían una ocupación, remunerada o no. Igualmente se registran 184.000 niños, niñas y jóvenes que informaron estar buscando trabajo, que junto con los que se encontraban trabajando da un total de 1.752.000 personas entre 5 y 17 años directamente relacionadas con el mercado laboral.

En cuanto a los rangos de edad, los jóvenes entre 15 y 17 años constituyen el 29,9%, siguen los jóvenes de entre 12 y 14 años, que conforman el 19%, los de 10 a 11 años comprenden el 12,1% y el 5,1% lo conforman niños entre 5 y 9

años. Las regiones con más altos índices de trabajo infantil son: región pacífica con un 18,5%, oriental con 16,4%, central con 15,6%, atlántica con 13,8% y la ciudad de Bogotá con un 14,5%.

Frente a la escolaridad de los niños y niñas que trabajan, la encuesta DANE mostró que de quienes estudian, el 10,8% ejecuta algún trabajo y que de quienes trabajan, el 35,9% no estudian.

Entre las razones que motivan el trabajo se encuentran aquellas referidas al “deber de participar en el trabajo de la familia”, con un 28,9%; el deseo de tener su propio dinero, 27,5%; el “deber de ayudar a la familia”, 16,1%; la concepción de que el trabajo los hace honrados, 11,4%, y otras razones, 16,1%.

Abuso y explotación sexual comercial: Según la Defensoría del Pueblo, 25.000 menores de edad son víctimas de la explotación sexual en Colombia; 16.000 de ellos están entre los 8 y 12 años (Defensoría del Pueblo 2000).

A la fecha, Colombia cuenta con 109 denuncias de pornografía infantil ante la Dirección de Control y Vigilancia del Ministerio de Comunicaciones.

En relación con los casos de abuso sexual a menores de edad, las estadísticas del Instituto Nacional de Medicina Legal en el año 2002 reportan un total de 14.421 dictámenes, marcando un crecimiento del 0,8% en relación con el año inmediatamente anterior.

De igual manera, los datos del ICBF señalan, entre el 2001 y el 2002, un incremento del 20% en el ingreso de niños y niñas a programas de protección por abuso sexual, alcanzando un total de 3.748 niños, niñas y adolescentes atendidos.

Para el caso de niños y niñas en condición de explotación sexual comercial, según datos del ICBF, se atendieron en el año 2003, en servicios especializados ambulatorios y de internado, 2006 usuarios, entre los que se encuentran niños, niñas y adolescentes, algunas niñas embarazadas, abandonadas o maltratadas que han sido víctimas de abuso y explotación sexual comercial.

En Colombia, el alto índice de fecundidad en adolescentes y la iniciación precoz de la actividad sexual son riesgos socioculturales que inciden notablemente en el desarrollo desequilibrado del país. Según la Encuesta Nacional de Demografía y Salud de Profamilia del año 2000, el 15% de las adolescentes ya eran madres, el 4% estaban en el embarazo de su primer hijo, y en total, el 19% de las adolescentes estaban en gestación o ya eran madres. Según la Encuesta de Salud Sexual y Reproductiva en zonas marginadas (PROFAMILIA 2000), el volumen total de las adolescentes que ya son madres o están embara-

zadas asciende al 30%. Así mismo, la edad de inicio de las relaciones sexuales es cada vez más temprana, pasando de los 19 años, en promedio, a los 14 años (PROFAMILIA 2000).

1.3. Compromisos mundiales contra la explotación sexual comercial infantil

En el año 1996 se realizó el I Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial Infantil, que tuvo lugar en Estocolmo; en él, 122 países se comprometieron a establecer una asociación global contra este fenómeno: ECPAT es la ONG designada para coordinar en el nivel mundial la gestión de los acuerdos.

El objetivo del Congreso fue aumentar la toma de conciencia y llamar la atención a la comunidad internacional sobre el problema de la explotación sexual comercial infantil y formular estrategias destinadas a combatir la violación de los derechos de la infancia. Se adopta, entonces, un programa de acción en el que se incluyen los siguientes aspectos:

- **Promoción** de niveles de coordinación y cooperación a nivel local-nacional y regional-internacional, para la planificación, aplicación y evaluación de medidas contra la explotación sexual comercial infantil.
- **Prevención**, que involucra acciones de educación, formación, información y comunicación en todos los sectores de la sociedad.
- **Protección**, que implica el desarrollo, refuerzo y aplicación de medidas legales, políticas y programas para proteger a los niños y las niñas contra la explotación sexual.
- **Recuperación y reintegración**, que consiste en la adopción de un enfoque de atención a los niños y las niñas en consonancia con sus derechos y traducido en asesoramiento psicológico, médico y social, para el restablecimiento de sus derechos; dicho enfoque debe incluir a las familias.
- **Participación de los niños, las niñas y los adolescentes**, que implica la identificación, conformación y apoyo a redes de niños, niñas y jóvenes para facilitar la expresión de sus puntos de vista en los diferentes escenarios de socialización.

En el año 2001 se llevó a cabo, en Yokohama, Japón, el II Congreso para evaluar los cinco años de vigencia del programa de acción propuesto en el I Congreso realizado en Estocolmo.

En este Congreso se reconocieron los esfuerzos e importantes resultados en la puesta en marcha del programa de acción, que incluye avances legislativos tanto nacionales como internacionales y la constitución de alianzas entre las organizaciones sociales para erradicar el abuso y la explotación sexual, para promover una mayor sensibilización y captación de recursos y fomentar programas de prevención, protección y rehabilitación.

Sin embargo, se señaló que aún falta mucho por hacer para cumplir con los objetivos propuestos. Por consiguiente, en este II Congreso se reanuda el compromiso de continuar consolidando acciones en favor de la protección de los niños y las niñas contra el abuso y explotación sexual, compromisos sintetizados así:

- Trabajar por la aplicación de normas nacionales e internacionales que protejan a los niños, niñas y adolescentes de estas prácticas abusivas y sancionar a los responsables; configurar como delito la explotación sexual comercial en todas sus modalidades de conformidad con los instrumentos internacionales.
- Trabajar por la puesta en marcha de programas de acción en el orden nacional para cumplir con el programa aprobado en Estocolmo.
- Instaurar una cultura de respeto a todas las personas y, en particular, de respeto a la integridad sexual de los niños y las niñas.
- Adoptar medidas para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños y las niñas víctimas.
- Intensificar acciones para erradicar las causas que llevan a los niños y las niñas a ser víctimas de la explotación sexual comercial infantil.
- Fortalecer los vínculos entre las organizaciones nacionales e internacionales para alcanzar resultados más efectivos.
- Asegurar la asignación de recursos a fin de combatir la explotación sexual comercial infantil.
- *Tomar medidas necesarias para tratar los aspectos negativos de las nuevas tecnologías, con la red en Internet.*
- Reafirmar la importancia de la familia y la comunidad en la protección de los niños, las niñas y los adolescentes contra las prácticas del abuso y explotación sexual comercial.
- Declarar que la explotación sexual comercial de los niños y las niñas no debe ser tolerada y renovar el compromiso de actuar en consonancia.

Por lo anterior, los programas de acción adoptados por la comunidad internacional en Estocolmo y Yokohama, solicitan a los Estados que adopten las medidas necesarias para proteger a la infancia de la influencia que pueden ejercer estas actividades y de la manipulación que sus actores pueden hacer de la conducta sexual de los niños y las niñas.

En ese marco de acción internacional, y teniendo en cuenta la Constitución Política Nacional, en su artículo 44, Colombia se ha comprometido a desarrollar el programa de acción de Estocolmo a proteger así a los niños y las niñas contra el abuso y la explotación sexual; para ello ha emprendido las siguientes acciones:

- Promulgación de la Ley 679 de 2001, la cual tiene por objeto dictar medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.
- Expedición del Decreto 1524 de 2002, que tiene por objeto reglamentar el artículo 5 de la Ley 679 de 2001, a fin de establecer las medidas técnicas y administrativas destinadas a prevenir el acceso de menores de edad a cualquier modalidad de información pornográfica contenida en Internet o en las distintas clases de redes informáticas a las cuales se tenga acceso mediante redes globales de información.
- Formulación de la Política Nacional de Construcción de Paz y Convivencia Familiar *HAZ PAZ*, cuyo objetivo general es la construcción de paz y convivencia familiar, y la consolidación de familias democráticas tolerantes de las diferencias, respetuosas de la dignidad y de los derechos de sus miembros sin distinción de edad, género, cultura o capacidad física e intelectual. Esta política es operada a través de cuatro componentes: prevención, detección temprana y vigilancia, atención y transformación institucional, en coordinación con las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF).
- Formulación y puesta en marcha del “Tercer Plan Nacional de Erradicación de Trabajo Infantil”, cuyo énfasis se fundamenta en la erradicación de las peores formas, entre ellas la explotación sexual y comercial infantil.
- Expedición de la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, elaborada por el Ministerio de la Protección Social, cuyo objetivo es mejorar la salud sexual y reproductiva de toda la población con especial énfasis en la

reducción de los factores de vulnerabilidad y los comportamientos de riesgo, el estímulo de los factores protectores y la atención a los grupos con necesidades específicas.

Estos procesos han guiado las acciones de política del país, que, en coordinación con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales y con apoyo técnico y financiero de agencias internacionales como el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y UNICEF, han permitido avanzar en el tema. Desde esa óptica se ejecutan las acciones desarrolladas por las instituciones del Gobierno Nacional —algunas de ellas priorizadas en regiones del país con mayor incidencia del fenómeno de abuso y explotación sexual comercial—, como son:

- Estrategias de movilización social acompañadas de procesos de formación a servidores públicos, agentes comunitarios y otros sectores, en la prevención y protección de los derechos de los niños y las niñas y sobre los riesgos frente a las diferentes formas de abuso y explotación sexual comercial.
- Procesos de gestión política en lo territorial, que permitan la inclusión del tema del abuso y explotación sexual comercial en los planes de desarrollo local, de tal forma que garanticen la visibilidad de la problemática y su tratamiento desde la prevención, la detección y la atención integral.
- Definiciones conceptuales y operativas de modelos de atención integral a las víctimas de delitos sexuales.¹
- Definición de criterios para la clasificación de pornografía infantil y ruta para la denuncia, seguimiento y bloqueo a páginas de Internet con contenidos de pornografía infantil.
- Compilaciones de la normativa internacional y nacional para la prevención y atención del abuso y la explotación sexual.
- Procesos de investigación focalizados en algunas regiones, traducidos en diagnósticos y caracterizaciones de la problemática.

¹ En el marco de la política *Haz Paz* y con el apoyo técnico y financiero del Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA), se produjo el informe de sistematización *Proceso para desarrollar propuestas de atención integral a víctimas de violencia sexual* (2002). En él participaron el ICBF, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de la Protección Social, el Distrito Capital de Bogotá-DABS.

- Incorporación de variables sobre el tema de la explotación sexual comercial infantil en los sistemas de información institucionales a fin de expandir, profundizar y visibilizar el conocimiento del fenómeno.
- Actualización de páginas Web con contenidos del tema.

CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE PÁGINAS EN INTERNET CON CONTENIDOS DE PORNOGRAFÍA INFANTIL

Para la clasificación de un material como *pornografía infantil* se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que sugerimos *leer siempre de manera integral* antes de proceder a su aplicación:

La pornografía infantil está referida a toda *representación* visual, auditiva o de texto, incluidos dibujos animados o juegos de vídeo, que de manera real o simulada, explícita o sugerida, involucre la participación de un *sujeto calificado*: niños, niñas o personas que aparentan ser niños o niñas, a cualquier título (protagonistas, partícipes o espectadores), con la participación o no de adultos, en el desarrollo de una *conducta* de exhibición, representación, descripción, proyección, colección, creación o uso de:

1. Acceso carnal (art. 212 Código Penal). Se entenderá por acceso carnal la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto.
2. Actos sexuales abusivos, entendidos como toda acción sexual diversa del acceso carnal.
3. Representación de las partes genitales de un niño o niña con *fines* sexuales, o en un contexto de página pornográfica o como parte de una escena sexual (conjunto de acciones de índole sexual).
4. Escenas sexuales² con animales o figuras fantasiosas o imágenes o figuras virtuales, digitalizadas o creadas.
5. Escenas sexuales que involucren violencia, tortura, sometimiento, o similares.
6. Niños, niñas o personas con apariencia de niños o niñas, que aparecen en contextos utilizados por adultos y prohibidos para niños por la ley. Ej.:

² Escena sexual: Cuadro. Actuación real o simulada para demostrar una situación asociada a actividades sexuales.

bares, prostíbulos y que se encuentren en el contexto de una página pornográfica o como parte de una escena sexual.

7. Que el contexto de la página o escena incluya o sugiera expresa o sutilmente, reserva, secreto o confidencialidad o invitación a ser parte o miembro activo de esa comunidad.
8. Niño o niña utilizando artículos o juguetes sexuales en un contexto de página pornográfica o como parte de una escena sexual.
9. Representaciones simbólicas referidas a objetos de uso infantil tales como juguetes, ropa o accesorios.
10. Que el contexto de la página o escena incluya oferta o posibilidad de compraventa del material, contraprestación, pago por ver, o solicitudes de carácter sexual.

En la tarea de aplicar los criterios, es necesario tener en cuenta:

1. Si no resulta claramente aplicable uno o más criterios de los ya mencionados, la página debe ser descartada.
2. En caso de duda se sugiere revisar con mayor detenimiento el contenido de la página antes de cualquier decisión. Si no es posible confirmar, la sugerencia es descartar.
3. La aplicación de un solo criterio puede ser suficiente.
4. En ocasiones es necesaria la aplicación de 2 o más criterios para clasificar el material.
5. Es posible que apliquen dos o más criterios, pero ello no es imprescindible.



Capítulo 2

Pornografía infantil

2.1. La pornografía como forma de explotación sexual comercial infantil

La explotación sexual comercial infantil, como lo demuestran los antecedentes en el marco nacional e internacional anteriormente descritos, constituye una dramática situación que viven muchos niños y niñas del planeta, en las diferentes expresiones en la que esta sucede, como son: la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución, la “trata” con estos fines, la utilización de los niños como objeto sexual del turismo y la pornografía, a través de cualquier medio, especialmente de Internet.

El surgimiento de redes nacionales y trasnacionales de explotadores ha consolidado un verdadero negocio de comercio del sexo donde uno de los medios más utilizados son las redes globales de información a través de Internet, que permiten captar poblaciones vulnerables, especialmente niños, niñas y adolescentes que por su condición de fragilidad, de deprivación, de inocencia, de facilidad de acceso a este medio y en ocasiones sin control de un adulto, son enganchados para su utilización en estas prácticas de explotación, especialmente en la pornografía.

Las personas que explotan niños y niñas usan la tecnología porque la comunicación se hace más fácil, rápida y barata; descargan materiales fotográficos o en vídeo y tienen gratificación instantánea. La pornografía a través de la red facilita el enganche de los niños y niñas para ser utilizados en la producción de material pornográfico; de ahí que esta actividad se convierta en un negocio

apetecido y rentable de compra, venta y distribución de dicho material, del cual se obtienen grandes ganancias económicas.

Sin embargo, se aclara que la pornografía infantil puede darse en otros contextos, no necesariamente a través de la red, en productos tales como registros de audio, vídeo y texto que, en todo caso, constituyen una vulneración a los derechos de los niños y niñas y atentan contra su integridad, dignidad y libertad.

2.2. Definición de pornografía

La *pornografía* es la exhibición de genitales y actos sexuales de toda índole, donde abundan imágenes sadomasoquistas, la pedofilia y otras aberraciones, individuales o en grupo. Es una industria millonaria que vende sexo cosificando y envileciendo al hombre y a la mujer. Es explotación de los seres humanos y sobre todo de la mujer (Lazo, Marín y Marroquín 1997).

La pornografía es una industria, una cadena productiva que involucra a personas que se lucran de ella, a personas que trabajan directamente en ella y a consumidores que pagan por ella y que obtienen a cambio una gratificación sexual (Piñeros [11-08-04]). Constituye, de hecho, una modalidad de explotación sexual en la cual se abusa sexualmente de los niños y niñas vulnerando sus derechos humanos a la dignidad, a la igualdad, a la autonomía y al bienestar físico y mental para obtener gratificación sexual, ganancias financieras o logros personales.

La pornografía es una industria que suele estar relacionada con negocios basados en la violencia, la venta de sustancias psicoactivas, la producción y comercialización de artículos y juguetes sexuales, y otras formas de explotación sexual como la prostitución y, en el caso de los niños y niñas, el constreñimiento, inducción y estímulo a la prostitución, el turismo sexual y la trata de personas. En él participan:

- Los productores
- Los intermediarios
- Los difusores y distribuidores
- Los consumidores del producto final

2.3. Definición de pornografía infantil

Teniendo como referencia los acuerdos internacionales (ver capítulo 3), el Grupo de Trabajo Interinstitucional³ define pornografía infantil como: toda representación, por cualquier medio de comunicación, de un niño o niña menor de 18 años de edad, o con aspecto de niño o niña, involucrado en actividades sexuales reales o simuladas, de manera explícita o sugerida, con cualquier fin.

El consentimiento por parte de los niños y las niñas para participar en pornografía no es válido, de acuerdo con lo establecido en la normativa internacional, ratificada en la ley penal colombiana. En las diversas modalidades de explotación sexual comercial no es posible asumir que un niño o niña elige voluntariamente esta condición. La connotación de voluntariedad de los niños y niñas en el ejercicio de esta actividad se descarta, y se localiza la responsabilidad en el tercero que se beneficia, es decir, en quien induce, constriñe o estimula; el niño y la niña son asumidos como víctimas (OIT/IPEC 2003, 26).

2.4. Tipos de pornografía infantil

Es posible clasificar la pornografía infantil de múltiples formas, para efectos prácticos acogemos una de las más conocidas:

2.4.1. Según los materiales o contenidos

- **Pornografía leve o suave:** en este tipo de pornografía no hay actividad sexual explícita pero implica imágenes desnudas, “seductoras e insinuantes” de niñas, niños o personas con aspecto de niños, niñas y adolescentes. Incluye la exhibición de estos en distintas posturas eróticas, pero no su participación en ningún comportamiento explícitamente sexual.
- **Pornografía dura o fuerte:** consiste en la exhibición de acceso carnal, actos sexuales explícitos, o ambos, en los que participen niños, niñas, adolescentes o personas con indicios de ser menores de 18 años (Ruiz 1999).

³ Grupo de Trabajo Interinstitucional: Integrado por los representantes de entidades gubernamentales y no gubernamentales: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Ministerio de Comunicaciones, Departamento Administrativo de Seguridad DAS, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Ministerio de la Protección Social, Defensoría del Pueblo, Instituto Nacional de Medicina Legal, Representantes del Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA) y del programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC-OIT), Fundación Esperanza, Fundación Renacer y Equipo Terapéutico Opciones.

2.4.2. Según el fin

- Pornografía comercialmente producida con fines de lucro.
- Pornografía producida para ser circulada e intercambiada.
- Pornografía utilizada con otros fines delictivos (chantaje, trata, etc.).
- Pornografía producida para consumo exclusivamente personal, entre otros.

2.5. Pornografía Infantil en Internet

Con el desarrollo de la tecnología, las personas pueden obtener pornografía infantil con solo prender su computadora personal y conectarse a Internet. Existen varias formas de utilización de esta modalidad de pornografía, como el correo electrónico, los *chats* o conversaciones en línea, las comunidades virtuales, y aun actos sexuales en vivo, que pueden ser bajados y vistos por cualquier persona a través de la Internet. También se pueden encontrar páginas Web con contenido sexual explícito. El modo más utilizado por los pedófilos⁴ es el de los *chats*, o conversaciones entre varias personas, donde pueden intercambiar todo tipo de material de pornografía infantil.

Algunas de las formas utilizadas para la pornografía infantil por Internet son:

- *Visual*: En esta se incluyen las fotografías, vídeos, películas y tiras cómicas. En esta última el dibujo es utilizado para representar escenas sexuales con niñas y niños, acompañados de textos cuyo argumento central es siempre el sexo y la violencia. En general, las niñas y adolescentes son diagramadas con cuerpos de mujeres adultas. Muchas de estas tiras cómicas describen abusos sexuales a niños, niñas o adolescentes o seducciones de niños, niñas o jóvenes a personas adultas o a otros menores de edad.
- *Audio*: En este tipo de pornografía se incluyen los *messengers*, *audio-chats*, y *video-chats*, entre otros, con sonidos que sugieren actividad sexual que involucra a niños, niñas o adolescentes, o personas con voz o imágenes de niños o niñas.
- *Texto*: Pueden ser relatos, reportajes o testimonios. Muchos de estos se enmarcan en “Cartas de nuestros lectores” o “*e-mails* o correos electrónicos de nuestros visitantes”, los cuales son enviados a la página de Internet relatando experiencias propias, dando la apariencia de ser situaciones vivi-

⁴ Pedofilia: (Parafilia) Implica la actividad sexual con niños, niñas, o ambos. (Freedman, A. Kaplan, H. y Sadoc, B. 1975).

das en la realidad y cuyo mensaje es que podría pasar nuevamente y que el lector podría ser el protagonista. En cualquiera de estos pueden encontrarse relatos que describen abusos a niños o niñas, situaciones de violación y de incitación a la violencia sexual, o que presentan colegiales obsesionadas con seducir a los adultos.

2.6. Efectos de la pornografía infantil

2.6.1. Efectos socioculturales

Todos los niños, niñas y adolescentes están expuestos a ser víctimas de la pornografía, independientemente de su condición social y económica. Sin embargo, hay un grupo que está en mayor riesgo por su vulnerabilidad social (viven en la calle, carecen de un sistema familiar efectivo, trabajan en situaciones de alto riesgo, consumen drogas o son víctimas de otra modalidad de explotación sexual) y su utilización en la pornografía retroalimenta y refuerza esa condición de vulnerabilidad.

La producción, distribución, tenencia y utilización de pornografía infantil implica la conversión de los niños y las niñas, de la infancia misma, en objeto sexual comercial. Difundir de manera irrestricta imágenes, fotogramas y textos relacionados con pornografía infantil, constituye una vulneración de sus derechos.

Al presentar abiertamente la violencia sexual contra los niños y las niñas en un medio masivo de comunicación al cual todos pueden tener acceso, se promueve la tolerancia social frente al abuso. Se presenta como natural y deseable la utilización sexual de los niños y las niñas por parte de los adultos, aumentando las probabilidades de ocurrencia de abusos sexuales en la realidad. No es extraño, como ejemplo, el caso de adolescentes expuestos a imágenes pornográficas quienes posteriormente han abusado sexualmente de sus hermanos o hermanas menores. Así mismo, se contribuye al proceso de sedimentación social de la violencia: la exhibición permanente de escenas sexuales con niños o niñas pretende restar importancia a la violencia que se ejerce contra ellos, mostrándola como una conducta válida; así, un delito se convierte en espectáculo comercial que asocia violencia con placer.

En consecuencia, la pornografía infantil contribuye a borrar los límites éticos del respeto a la dignidad de las personas y en particular de los niños y las niñas, cuando pretende legitimar su cosificación y comercialización; al mismo tiempo, va en contra de los principios del Estado Social de Derecho, consagrados en la Constitución Nacional y las leyes.

Aunque todavía los efectos socioculturales de la pornografía infantil no han sido investigados suficientemente, no puede desconocerse el poder socializador o globalizador de un medio como Internet. Esta coloca a una persona en contacto con otras personas, objetos y conocimientos a los cuales, de otra manera, le hubiera sido imposible o muy difícil acercarse. Toda esta apertura que va desde obtener o enviar información, hasta crear relaciones de amistad de por vida, puede afectar en un nivel más general las dinámicas sociales y culturales de los seres. En relación con esto, Mechbal (1996), escribe “[...] aproximadamente el 80% de los usuarios están buscando establecer relaciones sociales más que información. Así, a pesar de su faceta técnica, la Internet ha empezado a ser un espacio de nuevas relaciones sociales, donde naturalmente nuevos comportamientos aparecen” [traducción nuestra].

2.6.2. Efectos físicos y psicológicos

Tanto los niños y niñas utilizados para producir material pornográfico como aquellos que están expuestos a la pornografía, son afectados física y psicológicamente. Se compromete su vida, salud y desarrollo físico, sexual, mental, afectivo y social.

2.6.2.1. Efectos en los niños y niñas utilizados para producir material pornográfico

Físicamente, los niños y niñas utilizados para producir material pornográfico están en alto riesgo de adquirir diversas enfermedades por la condición general de explotación en la que se encuentran. Cuando esta forma de abuso involucra el contacto de su cuerpo con terceros, se pueden presentar en los niños y niñas enfermedades como la desnutrición, enfermedades de transmisión sexual, VIH/Sida; por otra parte, el riesgo de embarazos no deseados y precoces es mayor, así como el aborto.

Así mismo, estos efectos tienen una estrecha relación con algunos de los *efectos psicológicos* relacionados a continuación:

- Alteración profunda en la autoestima, autoimagen, autoconcepto y autoeficacia.
- Manifestaciones de estrés postraumático, tales como alteración del sueño y hábitos alimenticios.
- Conductas autodestructivas, como el abuso de sustancias psicoactivas o intentos de suicidio.

- Alteraciones del estado de ánimo.
- Alteraciones de la conciencia.
- Aislamiento social.
- Sentimientos permanentes y generalizados de vergüenza, culpa, miedo.
- Dificultad en el desempeño social.
- Sentimientos de desesperanza y de insatisfacción con la vida.
- Tendencia hacia la hipersexualización del afecto y las relaciones interpersonales.
- Tendencia al intercambio de afecto por cosas y al establecimiento de relaciones pseudoafectivas, superficiales, en extremo dependientes o de carácter utilitario.
- Dificultades para lograr una integración sana y gozosa de la sexualidad.
- Déficit de asertividad, manifestado en la dificultad para expresar sentimientos o afectos positivos.

Estos efectos en los niños y niñas se magnifican al saber que el material pornográfico se hará público una y otra vez, ya sea mediante la venta o el intercambio de este. Así mismo, los niños y niñas utilizados para producir material pornográfico pueden ver la producción de pornografía y su vinculación a otras formas de explotación sexual comercial como una alternativa económica o de escape a situaciones de maltrato o violencia intrafamiliar. Sin embargo, esto no puede considerarse como una toma de decisión u opción libre y voluntaria, dado que precisamente estas condiciones de pobreza, de violencia intrafamiliar, de drogadicción, entre otras problemáticas, se convierten en detonantes que cotidianamente los arrojan al abismo, ayudados por sus explotadores.

2.6.2.2. Efectos en los niños y niñas expuestos a material pornográfico

La pornografía produce en los niños y niñas una sobreestimulación sexual, ya que no están, ni física ni emocionalmente, en capacidad de recibir estímulos eróticos que exceden su desarrollo psicosexual y social. Este hecho hace que se interfiera el desarrollo normal y saludable no solo de la sexualidad sino también de la personalidad de niños y niñas. La pornografía significa una reducción de la sexualidad a la ejecución de actos mecánicos desligados del sentido de trascendencia afectiva y comunicativa entre personas; en consecuencia,

el estar expuestos a material pornográfico lleva a que los niños y niñas tengan un aprendizaje distorsionado de la sexualidad.

En los casos en que la pornografía a la que están expuestos involucra niños y niñas, estos son inducidos a ver como natural la actividad sexual entre niños, niñas y adultos y, en ocasiones, entre personas adultas y niños o niñas de la misma familia. Esto puede contribuir a aumentar la predisposición o riesgo frente al abuso sexual o al establecimiento de relaciones sexuales precoces; inclusive, en algunos casos, podría llegar a facilitar la incorporación de modelos inadecuados de conducta sexual, incluyendo formas de violencia sexual.

Es importante enfatizar en que entre más temprana sea la edad en que se inicie la exposición a material pornográfico, mayor impacto tiene en las personas. Está documentado que cuando hay un trauma repetido en la infancia, este tiende a deformar la personalidad.

Varios de los *efectos psicológicos* en los niños y niñas que están expuestos a material pornográfico son similares a los ya planteados en la parte de los efectos en los niños y niñas utilizados para producir material pornográfico. Se puede resaltar que estos niños y niñas cambian su organización de valores, son temerarios y están dispuestos a enfrentar cualquier desafío, pueden experimentar alteraciones en el comportamiento con actuaciones violentas hacia otros o hacia sí mismos, y pueden cometer abusos de diversa índole, aunque interiormente les invada el sentimiento de inseguridad e incertidumbre. Estas expresiones de su personalidad tienen como fondo un sentimiento de desesperanza y de insatisfacción con la vida, que a su vez pueden llevar a la autodestrucción, adicción o a cuadros de enfermedad mental.

Por otra parte, la mayoría de estos niños y niñas expuestos a material pornográfico por Internet son niños solitarios y con dificultades para entablar y mantener relaciones con pares, situación que se manifiesta de manera progresiva. Esta situación los puede hacer más vulnerables a ser involucrados en redes de producción de material pornográfico o en redes de trata de personas u otras formas de explotación sexual comercial.

2.6.2.3. Efectos en el adulto consumidor de pornografía infantil

Como ya se ha expuesto en apartados anteriores, uno de los mayores efectos de la pornografía infantil, tanto para los niños y niñas como para los adultos, es que presenta como natural y deseable la actividad sexual entre niños y niñas y adultos. Otro efecto es que puede promover la adicción.

La organización Acción Contra la Pornografía Infantil (ACPI), en su documento “Pornografía y prostitución infantil” (ACPI [11-08-04]), expresa que “la pornografía primero seduce, envuelve después y finalmente puede llegar a ser una adicción, llevando la práctica sexual al terreno de la adicción”. Como en todas las “adicciones”, en la adicción a la pornografía cada vez se buscan emociones más fuertes y material más explícito y violento, dedicando cada vez más tiempo al contacto con material pornográfico que excita y estimula la fantasía, además de verse reforzado por la segregación de adrenalina como producto de la mezcla entre excitación, miedo y culpa.

La pornografía infantil repercute en todos los niños y niñas, dado que sus consumidores pueden sentirse incitados a llevar al terreno de la realidad sus fantasías. Según estudios realizados en Estados Unidos, más del 30% de los consumidores de pornografía infantil termina poniendo en práctica lo que ve en las revistas e intenta plasmarlo en fotos o en vídeo, tal como lo informa la organización Acción Contra la Pornografía Infantil (ACPI).

Es así como se ha encontrado una estrecha relación entre el abuso sexual a niños y niñas y la pornografía infantil, pues muchos de los individuos detenidos por este motivo tenían en su poder fotografías y vídeos de niñas y niños, con frecuencia realizadas por el propio detenido, y utilizadas tanto para su uso personal como para el comercial. Algunos estudios demuestran que los violadores usan pornografía para excitarse justo antes de buscar a la víctima.

Cuando la pornografía infantil llega a personas que ya padecen algún tipo de parafilia⁴ o perversión,⁵ sus efectos se potencian y pueden sentirse inducidos a actuar lo que están viendo, escuchando o leyendo. Es posible que en otras circunstancias, a pesar de la predisposición, la enfermedad no se desarrolle, pero ante el estímulo de la pornografía sí se desarrolla.

⁴ Parafilia: Los trastornos que se basan en una excitación sexual. Se caracterizan por intensas fantasías sexuales de tipo excitatorio.

⁵ Perversión: Enfermedad que está relacionada con el funcionamiento mental, en la que actúan los impulsos más primarios (Carvajal 2000).



Capítulo 3

Marco legal contra
la pornografía infantil

Históricamente las leyes han tenido la función de formalizar y regular las relaciones públicas e individuales de los ciudadanos, y estas, a su vez, son definidas usando como base las necesidades expresadas por la población. Esta relación: ley-sujeto-ley, es insoluble. Teniendo en cuenta esto, se pensaría que las sociedades deberían estar más conscientes de sus derechos y sus deberes, amparados por las leyes que ellas directa o indirectamente han creado. Sin embargo, debido, entre otras cosas, al desconocimiento de las mismas y a una dinámica social en la que se instaura, de hecho, el desconocimiento del derecho del “otro u otra”, se encuentra que en un país como Colombia esta relación está generalmente fracturada. Las leyes, decretos o normas existen, pero en lo cotidiano se desdibujan, dejando a muchos huérfanos de mecanismos de regulación social que contribuyan de manera efectiva a la convivencia diaria. Esto se agrava cuando se analiza la situación de los niños y las niñas, quienes por razón de su edad y desarrollo psicosocial-sexual cuentan con menos elementos para prevenir y contrarrestar abusos que vulneran sus derechos.

Colombia todavía tiene un gran trayecto que recorrer para garantizar los derechos de los niños y las niñas; sin embargo, ha habido grandes avances en lo legal para que esto sea posible. La Constitución Política de Colombia de 1991, por ejemplo, consagró los Derechos Fundamentales de los niños y las niñas, reconociéndolos un derecho superior. En relación con el tema de la pornografía infantil —una forma de explotación sexual comercial— se cuenta con la Ley 679 de 2001, por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar “la prostitución, la pornografía y el turismo sexual con menores”.

Aunque el tema que concierne al presente documento es el de la pornografía infantil, es necesario contextualizarlo dentro de lo que la legislación internacional y nacional han definido en relación con los niños y niñas en general, y con aquellos que están envueltos en esta problemática.

3.1. Legislación internacional

3.1.1. Instrumentos declarativos

- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en la cual se reconocen los derechos que tienen todos los seres humanos en condiciones de igualdad. Los derechos sexuales y reproductivos son inherentes a los derechos humanos.
- Declaración de los Derechos del Niño. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

3.1.2. Instrumentos y convenciones internacionales

- Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968.
- Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968.
- Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por Colombia mediante la Ley 16 de 1972.
- Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 30 de noviembre de 1989, plantea que la infancia tiene derecho a cuidados, asistencia y protección especial. En su artículo 19 enuncia que “los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico, mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual [...]”. De igual forma, en su artículo 34 dice que “los Estados partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad

sexual ilegal; la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”.

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 341180 del 18 de septiembre de 1979, ratificada por Colombia mediante la Ley 51 de 1981.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belém do Pará”. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de junio de 1994 y ratificada por Colombia mediante la Ley 248 de 1995.
- El convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil de la OIT (1999) que en su artículo 3 prohíbe la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas, ratificado por Colombia mediante la Ley 704 de noviembre de 2001.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, adoptado en Nueva York el 25 de mayo de 2000 y ratificado por Colombia mediante la Ley 765 de 2002. El artículo de esta convención define: “por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000; ratificada por Colombia mediante la Ley 800 de 2003.

Mediante este instrumento se establecen medidas para que en los países de origen, tránsito y destino se incluyan medidas para prevenir la trata de personas, sancionar a los tratantes y proteger a las víctimas de la trata. En este documento se presenta la definición de este delito así:

Artículo 3. Definiciones.

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

3.2. Legislación nacional

A partir de la revisión de las normas encontramos que, además de ser considerada una forma de explotación sexual comercial, la pornografía infantil también es una forma de abuso sexual, según el inciso 2 del artículo 209 del Código Penal. Adicionalmente observamos que tanto el abuso sexual como la explotación sexual hacen parte del concepto de *violencia sexual*, que de acuerdo con la doctrina y la legislación colombiana comprende:

1. La violación, acceso carnal o asalto sexual (con penetración), realizado con violencia física, moral o psicológica.
2. Actos sexuales, entendidos como cualquier conducta sexual diferente del acceso carnal o penetración.
3. Cualquier conducta sexual con menores de 14 años, aun con su consentimiento.
4. El acceso carnal y actos sexuales abusivos con personas incapaces de resistir o en estado de indefensión.

5. El proxenetismo, inducción o constreñimiento a la prostitución y tráfico de personas.
6. La pornografía y el estímulo a la prostitución con menores de edad.
7. El turismo sexual con menores de edad. (Paquetes de vacaciones que incluyen explotación sexual de niños y niñas).
8. La violencia sexual en personas protegidas por el derecho internacional humanitario, en el escenario del conflicto armado.
9. Para fines del presente documento, ubicamos la trata de personas dentro de la explotación sexual comercial, pues dentro de los fines de explotación establecidos en el tipo penal se incluye la pornografía, sin desconocer que la “trata” tiene otros fines de explotación como el laboral, para matrimonios serviles y para la mendicidad.

3.2.1. Constitución Política

Artículo 44. Son derechos fundamentales del niño: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Será protegido contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozará también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

3.2.2. Código del Menor: Decreto 2737 de 1989

CAPÍTULO 1 **Objeto del Código**

Artículo 1.

1. Consagrar los derechos fundamentales del menor.
2. Determinar los principios rectores que orientan las normas de protección al menor, tanto para prevenir situaciones irregulares como para corregirlas.
3. Definir las situaciones irregulares bajo las cuales pueda encontrarse el menor; origen, características y consecuencias de cada una de tales situaciones.

4. Determinar las medidas que deban adoptarse a fin de proteger al menor que se encuentre en situación irregular, sin perjuicio de las normas orgánicas y de funcionamiento que regulan el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

CAPÍTULO 2 De los derechos del menor

Artículo 2. Los derechos consagrados en la Constitución Política, en este Código y en las demás disposiciones vigentes, serán reconocidos a todos los menores, sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o cualquier otra condición suya, de sus padres o de sus representantes legales.

El mismo documento contempla, entre sus artículos 3 y 17, que todo menor tiene derecho a:

1. La protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, moral y social.
2. A la vida.
3. A que se le defina su filiación.
4. A crecer en el seno de una familia.
5. A recibir la educación necesaria para su formación integral.
6. A ser protegido contra toda forma de abandono, violencia, descuido o trato negligente, abuso sexual y explotación.
7. A la atención integral de su salud, cuando se encontrare enfermo o con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, a su tratamiento y rehabilitación.
8. A expresar su opinión libremente y a conocer sus derechos.
9. Al ejercicio de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión bajo la dirección de sus padres, conforme a la evolución de las facultades de aquel y con las limitaciones consagradas en la ley para proteger la salud, la moral y los derechos de terceros.
10. Todo menor que padezca de deficiencia física, mental o sensorial, tiene derecho a disfrutar de una vida plena en condiciones que aseguren su dignidad y a recibir cuidados, educación y adiestramiento especiales, destinados a lograr en lo posible su integración activa en la sociedad.

11. Al descanso, al esparcimiento, al juego, al deporte y a participar en la vida de la cultura y de las artes.
12. A ser protegido contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física o mental o que impida su acceso a la educación.
13. A ser protegido contra el uso de sustancias que producen dependencia.
14. A que se proteja su integridad personal.
15. Todo menor que sea considerado responsable de haber infringido las leyes, tiene derecho a que se respeten sus garantías constitucionales y procesales, así como a la asistencia jurídica adecuada para su defensa.

Artículo 31, numeral 5.

Un niño o niña se encuentra en situación de abandono o de peligro cuando fuere explotado de cualquier forma, o utilizado en actividades contrarias a la ley, la moral o a las buenas costumbres, o cuando tales actividades se ejecuten en su presencia.

3.2.3. Código Penal

TÍTULO IV

Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales

CAPÍTULO 1

De la violación

Artículo 205. Acceso carnal violento. El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años.

Artículo 206. Acto sexual violento. El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años.

Artículo 207. Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir. El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años. Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de tres (3) a seis (6) años.

CAPÍTULO 2

De los actos sexuales abusivos

Artículo 208. Acceso carnal abusivo con persona menor de catorce años. El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Artículo 209. Actos sexuales con menor de 14 años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años.

Inciso 2, adicionado del artículo 33 de la Ley 679 de 2001: Si el agente realizare cualquiera de las conductas descritas en este artículo con personas de catorce años por medios virtuales, utilizando redes globales de información, incurrirá en las penas correspondientes disminuidas en una tercera parte.

Artículo 210. Acceso carnal o acto sexual abusivo con incapaz de resistir. El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. Si no se realizare el acceso sino actos sexuales diversos de él, la pena será de tres (3) a cinco (5) años de prisión.

CAPÍTULO 4

Del proxenetismo (explotación sexual comercial)

Artículo 213. Inducción a la prostitución. El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 214. Constreñimiento a la prostitución. El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 216. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas para los delitos descritos en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta:

1. Se realizare en persona menor de catorce (14) años.
2. Se realizare con el fin de llevar la víctima al extranjero.
3. El responsable sea integrante de la familia de la víctima.

Artículo 217. Estímulo a la prostitución de menores. El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de seis (6) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

Artículo 218. Pornografía con menores. El que fotografíe, filme, venda, compre, exhiba o de cualquier manera comercialice material pornográfico en el que participen menores de edad, incurrirá en prisión de seis (6) a ocho (8) años y multa de cien (100) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

3.2.4. Ley 747 de 2002

Por medio de la cual se hacen unas reformas y adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2000), se crea el tipo penal de “trata de personas” y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1. Modifíquese el artículo 188 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 188. Del tráfico de migrantes. El que promueva, induzca, constriña, facilite, financie, colabore o de cualquier otra forma participe en la entrada o salida de personas del país, sin el cumplimiento de los requisitos legales, con el ánimo de lucrarse o cualquier otro provecho para sí u otra persona, incurrirá en prisión de seis (6) a ocho (8) años y una multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la sentencia condenatoria.

Artículo 2. En el capítulo quinto (de los delitos contra la autonomía personal) del título III (delitos contra la libertad individual y otras garantías), del libro segundo (parte especial. De los delitos en particular), de la Ley 599 de 2000, adiciónese un artículo nuevo 188 A, el cual quedará así:

Artículo 188 A. Trata de personas. El que promueva, induzca constriña facilite financie, colabore o participe en el traslado de una persona dentro del territorio nacional o al exterior recurriendo a cualquier forma de violencia, amenaza, o engaño, con fines de explotación, para que ejerza prostitución, pornografía, servidumbre por deudas, mendicidad, trabajo forzado, matrimonio servil, esclavitud con el propósito de obtener provecho económico o cualquier otro beneficio, para sí o para otra persona incurrirá en prisión de diez (10) a quince

(15) años y una multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales vigentes mensuales al momento de la sentencia condenatoria.

Artículo 3. En el capítulo quinto (de los delitos contra la autonomía personal) del título III (Delitos contra la libertad individual y otras garantías) del libro segundo (Parte especial. De los delitos en particular), de la Ley 599 de 2000, adiciónese un artículo nuevo 188 B, el cual quedará así:

Artículo 188 B. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas para los delitos descritos en el artículo 188 y 188 A, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando:

1. Cuando se realice en persona que padezca inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico, temporal o permanentemente o sea menor de 18 años.
2. Como consecuencia, la víctima resulte afectada en daño físico permanente y/o lesión psíquica, inmadurez mental, trastorno mental en forma temporal o permanente o daño en la salud de forma permanente.
3. El responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
4. El autor o partícipe sea servidor público.

Parágrafo. Cuando las conductas descritas en los artículos 188 y 188 A se realicen sobre menor de doce (12) años se aumentará en la mitad de la misma pena.

Artículo 4. Deróguese el artículo 215 (trata de personas) de la Ley 599 de 2000.

Artículo 5. Suprímase el título del capítulo segundo (De la Mendicidad y Tráfico de Menores) del título VI (Delitos contra la Familia) del libro segundo (Parte Especial. De los delitos en particular), de la Ley 599 de 2000, quedará así:

LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL

De los delitos en particular

TÍTULO VI

Delitos contra la familia

Artículo 6. Derógase el artículo 231 de la Ley 599 de 2000.

Artículo 7. Derógase el artículo 219 del libro segundo (Parte especial: De los delitos en particular) título IV (Delitos contra la libertad, integridad y formación sexual) capítulo cuarto (Proxenetismo) artículo 219 turismo sexual.

Artículo 8. Adiciónese el inciso primero del artículo 323 de la Ley 599 de 2000, el cual quedaría de la siguiente manera:

Artículo 323. Lavado de activos. El que adquiriera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 9. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga en lo pertinente las disposiciones que le sean contrarias.

3.2.5. Ley 679 de 2001

Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto dictar medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio, y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.

Artículo 6. Sistemas de autorregulación. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Comunicaciones, proveerá e incentivará la adopción de sistemas de autorregulación y códigos de conducta eficaces en el manejo y aprovechamiento de redes globales de información. Estos sistemas y códigos se elaborarán con la participación de organismos representativos de los proveedores y usuarios de servicios de redes globales de información. Para estos efectos, el Ministerio de Comunicaciones convocará a los sujetos a los que hace referencia el artículo 4 de la presente ley, para que formulen por escrito sus propuestas de autorregulación y códigos de conducta.

Artículo 7. Prohibiciones. Los proveedores o servidores, administradores o usuarios de las redes globales de información no podrán:

1. Alojar en su propio sitio imágenes, textos, documentos o archivos audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad.
2. Alojar en su propio sitio material pornográfico, en especial en modo de imágenes o vídeos, cuando existan indicios de que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad.
3. Alojar en su propio sitio vínculos o *links*, sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad.

Artículo 8. Deberes. Sin perjuicio de la obligación de denuncia consagrada en la ley para todos los residentes en Colombia, los proveedores, administradores y usuarios de las redes globales de información deberán:

1. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto criminal contra menores de edad de que tengan conocimiento, incluso de la difusión de material pornográfico asociado a menores.
2. Combatir con todos los medios técnicos a su alcance la difusión de material pornográfico con menores de edad.
3. Abstenerse de usar las redes globales de información para divulgación de material ilegal con menores de edad.
4. Establecer mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales los usuarios se puedan proteger a sí mismos o a sus hijos de material ilegal, ofensivo o indeseable en relación con menores de edad.

Artículo 10. Sanciones administrativas. El Ministerio de Comunicaciones tomará medidas a partir de las denuncias formuladas, y sancionará a los proveedores o servidores, administradores y usuarios responsables que operen desde el territorio colombiano, sucesivamente de la siguiente manera:

1. Multa hasta de cien (100) salarios mínimos legales vigentes.
2. Cancelación o suspensión de la correspondiente página electrónica.

Artículo 219 A. Adicionado de la Ley 679 de 2001 (artículo 34) al Código Penal. Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores. El que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información o cualquier otro medio de comunicación para obtener contacto sexual con menores de dieciocho (18) años, o para ofrecer servicios sexuales con estos, incurrirá en pena de prisión de cinco (5) a diez (10) años, y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta la mitad (1/2) cuando las conductas se realizaren con menores de doce (12) años.

Artículo 219 B. Adicionado de la Ley 679 de 2001 (artículo 35) al Código Penal. Omisión de denuncia. El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida de empleo.

3.2.6. Decreto 1524 de 2002

Por el cual se reglamenta el artículo 5 de la Ley 679 de 2001.

Artículo 2. Definiciones:

Pornografía infantil: Se entiende por pornografía infantil, toda representación, por cualquier medio, de un menor de edad dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

3.2.7. Leyes nacionales aprobatorias de convenios internacionales específicamente referidas al tema de la explotación sexual, y particularmente de pornografía infantil

- **Ley 51 de 1981;** por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- **Ley 12 de 1991;** por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.
- **Ley 248 de 1995;** por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belém do Pará”.
- **Ley 704 de 2001;** por medio de la cual se aprueba el “Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación”.
- **Ley 765 de 2002;** por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía”.
- **Ley 800 de 2003;** por medio de la cual se aprueba el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres

y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”.

3.2.8. Código de Policía (Acuerdo 79 de 2003)

Artículo 4. Los deberes ciudadanos. Las personas en el Distrito Capital de Bogotá se comprometen a cumplir los siguientes deberes:

3. Denunciar maltratos, delitos sexuales o cualquier forma de violencia intrafamiliar.

Artículo 38. Prohibición a los adultos. En ningún caso se deberá incurrir en alguno de los siguientes comportamientos contrarios a la protección especial de las niñas y los niños:

1. Ejercer, permitir, favorecer o propiciar el abuso y la explotación sexual de los menores de edad.
3. Comercializar, alquilar o prestar a menores de edad material pornográfico o de contenido violento en cualquier forma o técnica de presentación.
6. Permitir, inducir o propiciar a los menores de edad, el acceso a material pornográfico o de alta violencia por cualquier medio técnico.
8. Organizar o promover actividades turísticas que incluyan el abuso y la explotación sexual de menores de edad.
9. Utilizar a menores de edad para ejercer la mendicidad o explotarlos para cualquier fin.
12. Maltratar física, psíquica o emocionalmente a los menores de edad.

Artículo 40. Deberes de las autoridades de Policía para la protección de los menores de edad. Son deberes de las autoridades de Policía:

1. Adoptar las medidas de prevención y protección necesarias, de acuerdo con las políticas sobre la materia que determinen las autoridades distritales en cooperación con autoridades nacionales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones sociales, para impedir que los menores de edad sean víctimas de abuso y explotación sexual y de otras formas de explotación.
2. Realizar programas de inclusión y promoción personal, social y cultural para los menores de edad, que se encuentren en situación de abuso o explotación sexual y de otras formas de explotación.

Artículo 51. Establecimientos donde se ejerza prostitución. Los propietarios, tenedores, administradores o encargados de establecimientos donde se ejerza prostitución, deben observar los siguientes comportamientos:

10. En ningún caso permitir, a través del establecimiento, la utilización de menores de edad para la pornografía o el turismo sexual infantil.

3.2.9. Validez del documento electrónico en la legislación colombiana

3.2.9.1. Ley 527 del 18 de agosto de 1999

Artículo 5. Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensajes de datos.

Artículo 6. Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que este contiene es accesible para su posterior consulta. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas prevén consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito.

3.2.9.2. Código de Procedimiento Civil: (artículo 175) medios de prueba, además, los que sean útiles para el convencimiento del juez

Las dos concepciones sobre el documento como medio de prueba son la concepción estructural y la funcional. Para la primera, el documento se identifica con el texto escrito: papel, cartón, madera, tela, etc., la expresión del pensamiento se debe materializar en signos escritos. En la segunda, se deja de lado la idea del documento como necesariamente referida al documento escrito o a la firma. Serán también documento: las fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, radiografías, los discos compactos. Los archivos electromagnéticos serán documentos válidos en nuestra legislación.

3.2.10. Jurisprudencia

- *Sentencia C-318 de abril 24 de 2003, Corte Constitucional*

M.P. Jaime Araújo Rentería, mediante la cual se declara exequible la Ley 765 de 2002, “por medio de la cual se aprueba el ‘Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía’”:

[...] También, en el informe provisional preparado por la relatora especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitu-

ción infantil y la utilización de niños en la pornografía, contenido en el documento A/51/456 de 1996 de la Organización de las Naciones Unidas, que se cita en la exposición de motivos de la ley aprobatoria del protocolo bajo examen, se expresa, en relación con las causas de aquellas y las características de las víctimas:

A. Causas

9. Las causas que dan lugar a la venta de niños, a la prostitución infantil y a la utilización de los niños en la pornografía tienen numerosas dimensiones que van desde las violaciones estructurales o sistemáticas de los derechos de los niños a las violaciones particulares y menos organizadas. En toda situación suelen combinarse varias causas.
10. Las causas del problema abarcan una amplia gama de circunstancias y de prácticas perniciosas que van en contra de los intereses de los niños, desde la necesidad económica a las discrepancias socioculturales, pasando por la discriminación sexual y otras formas de discriminación por motivos de raza, casta o clase. Por lo que respecta a la discriminación por motivos de género, las niñas son más vulnerables a la explotación sexual, ya que, entre otras cosas, hay una cultura de violencia, violación, incesto y abusos sexuales y de otra índole contra las mujeres. La discriminación comprende también el menosprecio sistemático de las mujeres, a las cuales se valora en términos de “propiedad” o por lo que pueden ganar con su trabajo, y arraiga en la organización social y las estructuras de poder, que dan a los hombres mayores prerrogativas y poder sobre las mujeres.
11. Otras causas de la explotación de los niños son el crecimiento demográfico, tanto a escala nacional como a escala más local (por ejemplo, en el caso de la migración urbana); la debilitación de la estructura de la familia, que priva a los niños de uno de los elementos más estabilizadores de sus vidas, y la pérdida de los valores sociales y espirituales, que ofusca el buen discernimiento de los padres, quienes pueden considerar al niño un factor de producción o una inversión por razones económicas en lugar de un ser dotado de derechos fundamentales y de una dignidad inherente a su condición humana. La situación se agrava aún más por el hecho de que las prioridades políticas sobre todo en lo que respecta a cuestiones presupuestarias, suelen estar poco equilibradas, y el desarrollo y la protección de los niños se considera un asunto de escasa prioridad.

[...]

1. *Las víctimas.*

14. En todo el mundo, los niños se están volviendo cada vez más vulnerables a la explotación sexual con fines comerciales. Su vulnerabilidad suele deberse a las circunstancias que atraviesa su familia, ya sea que pertenezcan a una familia marginada o destrozada, hayan recibido malos tratos en ella o sean hijos de mujeres que trabajan en la industria del sexo.
15. Los niños de la calle son particularmente vulnerables, ya sea por la presión que suelen ejercer sobre ellos sus compañeros o porque la prostitución constituye para ellos un medio de subsistencia. Los niños que se encuentran en orfanatos o bajo la custodia de las autoridades locales también suelen ser objeto de abusos sexuales por parte de los adultos que ostentan cargos de confianza o de autoridad. Son víctimas fáciles de los desaprensivos que alegan el pretexto de que ha habido consentimiento.
16. Así mismo, la frecuencia creciente con que se recurre a la fuerza o al rapto para arrastrar a los niños a las redes de explotación y abuso entraña una amenaza grave para los niños que no pertenecen a grupos marginales.

Estas informaciones ponen de presente la necesidad apremiante de que el Estado colombiano adopte instrumentos jurídicos eficaces para cumplir la enorme responsabilidad que entrañan la asistencia y la protección de la población infantil del país, entre los cuales ocupan lugar preponderante los acuerdos de cooperación internacional que complementen y desarrollen la Convención sobre los Derechos del Niño suscrita por el mismo [...].

3.3. Adelantos legislativos de otros países sobre el tema

- **Legislación inglesa: Ley de protección a los niños (1978)**

En la sección 1 se tipifica el siguiente delito: “Es un delito u ofensa para las personas: a) tomar o permitir que sean tomadas o realizar cualquier fotografía indecente o pseudofotografía de un niño; b) distribuir o exhibir esas fotografías indecentes o seudo fotografías; o...”.

La sección 7 de la Ley de 1978 establece una definición de las pseudofotografías: pseudofotografía significa una imagen, ya sea hecha por computador o por cualquier otro medio, que simule ser una fotografía.

El concepto de fotografía y la introducción del concepto de “pseudofotografía”, la definición de fotografía presentada en la sección 4 de la Ley de 1978 de protección a la persona menor de edad, no incluye fotografías

en formato electrónico. Este vacío fue subsanado mediante la Ley de 1994 sobre justicia criminal y orden público: se añadió una sub-sección (d) a la sección 7 de 1978: la información almacenada en un disco de computador o en cualquier otro medio electrónico, que sea capaz de convertirse en una fotografía.

Las pseudofotografías son, técnicamente, fotografías; pero son creadas por programas de computador como Paint Brush o Picture Publisher utilizando más de una imagen. Por ejemplo, la cara de un niño puede ser puesta en el cuerpo de un adulto o en el cuerpo de otro niño, junto con la alteración de las características de su cuerpo.

- **Ley de Estados Unidos: Sección 2256**

- Se define como pornografía infantil cualquier representación visual, incluyendo cualquier fotografía, filmación, vídeo, pintura o una imagen generada por computador, ya sea hecha o producida por medios electrónicos o mecánicos o por cualquier otro medio, en donde haya una conducta sexual explícita, donde la producción de esa representación visual involucre el uso de una persona menor de edad en una conducta sexualmente explícita; o donde esa reproducción visual aparentemente involucre a un menor en una conducta sexual explícita; o donde esa representación visual haya sido creada, adaptada o modificada a fin de que un menor identificable esté involucrado en una conducta sexual explícita; o esa producción visual es anunciada, promocionada, presentada, descrita o distribuida de tal manera que dé la impresión de que ese material contiene una representación visual de un menor en una conducta sexual explícita.
- Menor significa toda persona menor de 18 años.
- Conducta sexual explícita significa cualquier intercambio sexual, real o simulado, incluyendo intercambio genital-genital, oral-genital, anal-genital, u oral-anal; ya sea entre personas del mismo sexo o sexo opuesto; bestialidad, masturbación, abuso sádico o masoquista; o exhibición lasciva de los genitales o áreas púbicas de una persona.
- Representación visual incluye películas y vídeos sin editar e información almacenada en discos de computador o en cualquier otro medio que esté en capacidad de convertir en imagen visual.

- **Legislación Belga: Artículo 383 bis del Código Penal**

El que exhiba, venda, rente, distribuya o entregue emblemas, objetos, películas, fotos u otros medios visuales en donde haya representación de posiciones sexuales o actos de naturaleza pornográfica, en donde estén involucrados menores, o el que transporte o distribuya, fabrique o posea, importe esos objetos con ánimo de comerciarlos o distribuirlos, será castigado con servidumbre penal y una multa entre cinco mil y diez mil francos.

El artículo 382 hace referencia a que no se consideran pornografía infantil los siguientes casos: “cuando los genitales de un menor no son representados en detalle, cuando las imágenes se usan para enseñar, cuando las imágenes tienen propósito artístico o científico”.

- **Legislación Japonesa**

Ley para castigar a los actores relacionados con la prostitución infantil y la pornografía infantil y para proteger a los menores.

Para los propósitos de la ley, pornografía infantil significa: fotos, vídeos y otros materiales visuales en donde haya:

- Representación, de forma que pueda ser reconocido visualmente, de un menor en una relación sexual o en un acto similar a una relación sexual con otro menor.
- Representación, de forma que pueda ser reconocido visualmente, de un menor en un acto donde se presente manipulación de los órganos genitales del menor o la manipulación de los órganos genitales de otra persona por parte de un menor, con el propósito de despertar o estimular el deseo sexual de quien lo observa; o
- Representación, de forma que pueda ser reconocido visualmente, de un menor que esté total o parcialmente desnudo con el propósito de despertar o estimular el deseo sexual de quien lo observa.



Capítulo 4

**Marco tecnológico sobre
el uso de redes globales
de información**

4.1. Definición de Internet

Internet es una red de redes porque está constituida por la conexión de miles de redes para permitir compartir información y recursos a nivel mundial. Con Internet los usuarios pueden compartir, prácticamente, cualquier cosa almacenada en un archivo. Las comunicaciones en Internet son posibles entre redes de diferentes ambientes y plataformas. Este intercambio dinámico de datos se ha logrado debido al desarrollo de los protocolos de comunicación (ver glosario).

La Internet fue desarrollada en 1960 para proveer al ejército norteamericano rápida comunicación entre dos dispositivos de red y asegurar la comunicación en caso de una guerra nuclear. Durante los setenta comenzó a popularizarse en instituciones educativas y de investigación, y a finales de la década TCP/IP comenzó a ser el protocolo oficial usado en Internet; sin embargo, el desarrollo de otros protocolos y otras tecnologías, como el World Wide Web, ha contribuido a que esta se vuelva accesible a todos.

Los siguientes son organismos relacionados con Internet:

- World Wide Web Consortium (W3C)
- Internet Engineering Task Force (IETF)
- Electronic Frontier Foundation (EFF)
- Institute of Electrical and Electronics Engineers (IEEE)
- Underwriters Laboratories (UL)
- American National Standards Institute (ANSI)

- Electronic Industries Alliance (EIA)
- Telecommunications Industry Association (TIA)
- International Organization for Standardization (ISO), entre otras.

4.2. Internet como herramienta de educación

La Internet es una herramienta cada vez más usada en centros educativos para que niños y niñas puedan acceder a información y desarrollar investigaciones, entre otras cosas. Sin embargo, ellos hacen uso de la red tanto en las aulas como fuera de ellas. En la actualidad los estudiantes pueden comunicarse con otras escuelas de lugares remotos, pueden informar de su cultura escolar local y difundirla globalmente, fenómeno llamado “globalidad” de la información y, así mismo, pueden recibir información. Esto constituye un efecto positivo de la Internet si los alumnos y los profesores tienen un criterio claro de selección de los datos. Sin embargo, lo que se observa es que el uso de esta tecnología por parte de los niños no siempre es controlado por un adulto.

Es importante señalar que aunque los niños y las niñas tienen acceso desde los computadores a bibliotecas y otros mundos, desafortunadamente muchos de los contenidos dentro de la red pueden ser perjudiciales para su desarrollo integral. Estos contenidos tienen que ver con pornografía, terrorismo, sadismo, etc. Educar a los niños y niñas sobre el correcto uso de esta tecnología y sus riesgos, es una prioridad para prevenir su vulnerabilidad a cualquier tipo de explotación a través de este medio.

4.3. Internet como fenómeno social y cultural

En la actualidad se han introducido algunos servicios como el “correo electrónico” y el “*chat*”, logrando que todas las personas tengan acceso a los servicios que ofrece la red. El objetivo es que todos tengan bancos de datos personales y que el uso sea de lo más natural. Internet, en otras palabras, es un lugar de encuentro que no existe en ninguna parte y que está en todos sitios. Este mundo, indudablemente, influye el contenido y el comportamiento de quienes interactúan en la red.

Como ya se ha mencionado antes, la Internet da la posibilidad de establecer relaciones de tipo personal y, de hecho, ha transformado algunas dinámicas sociales. Casi se podría decir que a través suyo se está instaurando una nueva cultura que lleva a las personas a una paradoja: mientras está en contacto con una enorme cantidad de seres humanos, a través del ciberespacio, en su

cotidianidad vive un mayor aislamiento social. Y es que el individuo conectado en línea es un individuo solo frente a su máquina.

4.4. Internet como herramienta criminal

Internet fue generalizada como una herramienta educativa e informática que permite a los usuarios tener acceso rápido a información de interés; sin embargo, también ha sido utilizada como una herramienta de uso delictivo, como un sistema de almacenamiento de información anónima para uso criminal e, incluso, como factor de coordinación de actividades ilícitas de gran impacto social.

Una de las ventajas más grandes de la Internet es que posibilita la conexión con todo tipo de ordenadores y permite que quienes están detrás de la pantalla puedan mantenerse en condiciones de total anonimato. Un navegante en Internet puede acceder fácilmente a información relacionada con toda clase de actividades delictivas, desde un manual de terrorismo que muestra paso a paso cómo fabricar una bomba, hasta imágenes y vídeos relacionados con cualquier clase de perversión imaginada por el hombre.

En el ámbito informático hay que tener en mente conceptos hasta hoy nuevos para la judicialización de unas conductas punibles que se valen de las bondades tecnológicas de la Internet para llevar a cabo diferentes clases de delitos. Tal es el caso del crimen digital o cibercrimen, término utilizado para toda conducta punible en donde un ISP y sus servidores son elementos esenciales, ya sea permitiendo su realización o almacenando información concerniente al mismo.

Algunas de las conductas delictivas más frecuentemente encontradas dentro de la red son:

- **Extorsión:** mediante la utilización de correos disuasivos y extorsivos exigen grandes sumas de dinero.
- **Fraude:** cerca del 40% de las denuncias recibidas son generadas por este delito. Ofrecen mercancías y productos que nunca son enviados a quienes pagaron por adquirirlos.
- **Piratería:** a través de la red se pueden adquirir productos que ni siquiera han sido sacados legalmente al mercado, navegando un par de horas y con ayuda de buscadores se puede descargar software, vídeos, música, entre otros muchos productos piratas. Sólo se necesita de un cibernauta con los

conocimientos suficientes para romper el código de seguridad de un programa u obtener los códigos de acceso que le permitan copiarlo una y otra vez.

- **Pornografía infantil:** se estima que en toda la red existen 27.000 pedófilos o pederastas, más conocidos en el mercado como *productores de pornografía infantil*, que comercializan todo tipo de material pornográfico de niños y niñas. Cifras proporcionadas por la UNICEF muestran que aproximadamente un millón de niños son fotografiados y filmados anualmente para satisfacer una demanda que genera entre 2.000 y 3.000 millones de dólares al año.
- **Terrorismo y sabotaje:** busca descontrolar grandes sistemas de información mediante el uso de software que sature al sistema, generando pánico y terror.
- **Trata de personas:** es utilizado por organizaciones dedicadas a este delito para contactar a las víctimas que posteriormente son enviadas a otros países, donde serán utilizadas con fines diversos como la prostitución, la esclavitud, la servidumbre, entre otras.

Si bien la tasa de delitos informáticos en Colombia es baja, las estadísticas muestran que se incrementa día a día; este tipo de delincuentes desarrollan nuevas y mejores tecnologías, por tal razón es de vital importancia que los organismos del Estado presten especial atención a esta nueva modalidad delictiva, capacitando y fortaleciendo sus organismos de seguridad así como impulsando una legislación menos flexible que permita combatir eficazmente los delitos informáticos en Colombia.

4.5. Algunas recomendaciones para los proveedores de servicios de Internet

Existen dos grandes falencias que impiden la judicialización e investigación de los delitos informáticos, la primera es que la Internet es una red de uso mundial, sin embargo, las legislaciones de cada país son diferentes. Este aspecto hace imposible la aplicación de un método único de investigación que posibilite la cooperación internacional a la hora de investigar un delito informático que se desarrolle en uno o más países. La segunda es que cuando el administrador de un sistema Web comete un crimen y este se entera de que es buscado, simplemente cambia la dirección de su página y elimina todos los datos que puedan señalar su ubicación.

Las ISP tienen un papel importante en controlar y evitar que las personas, especialmente niños y niñas, naveguen por “dominios oscuros” o que sean expuestos a la pornografía infantil.

El monitoreo del cual es objeto Internet, como consecuencia del uso indebido de la red, permite identificar algunos elementos que pueden ser tenidos en cuenta por las personas u organizaciones que tengan conocimiento de una página relacionada con pornografía infantil. Dichos elementos facilitan a los organismos investigativos llevar a cabo un mejor seguimiento de las personas u organizaciones involucradas en este delito, entre los cuales podemos mencionar:

- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1524 de 2002 y demás normas concordantes sobre la materia.
- Formar reglas de filtros y normas para el uso de Internet.
- Registrar el historial de las páginas que se accedan en Internet, teniendo en cuenta básicamente la hora, dirección IP y nombres de dominios (URL).
- Tener registros de conexiones en los servidores (ver glosario).

4.6. Ruta para la denuncia, seguimiento y control de páginas en Internet con contenidos de pornografía infantil

La ruta facilita la identificación de los posibles denunciantes, la puerta de entrada de las denuncias, el rol de los investigadores que clasifican las páginas y los funcionarios que toman las medidas de carácter administrativo, penal y de protección.

Con base en las competencias técnicas, administrativas y legales de cada una de las entidades que intervienen en el desarrollo de la ruta, se definen los siguientes acuerdos:

- Toda denuncia o queja sobre pornografía infantil en Internet, sin importar el medio por donde ingrese, debe ser reportada directamente a las Unidades especializadas de delitos sexuales de la Fiscalía. En los municipios donde no existan, ingresan por las oficinas de asignaciones de la Fiscalía.
- Para el caso de Bogotá, cuando las denuncias son recibidas por entes administrativos como Ministerio de Comunicaciones, ICBF, Comisarías, etc., se remiten a la Fiscalía, Unidad de Delitos Sexuales, ubicada en la Diagonal 34 No. 5-18.

- Si la Coordinación de la Unidad de Delitos Sexuales encuentra pertinente la denuncia, la remite al Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía, para que verifique los datos y, si es posible, detecte a los responsables del delito.
- Posteriormente, la Unidad remite la posible denuncia a la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía para que se designe al Fiscal responsable del caso, quien comisiona a las autoridades de policía Judicial DIJÍN-DAS-INTERPOL, DAS-Delitos informáticos, para que se adelante la investigación del hecho.
- Cuando la denuncia ingresa directamente a la policía o al DAS, verifican los datos de la denuncia y envían el informe a Fiscalía, Oficina de Asignaciones, quienes designan el fiscal que llevará el caso y este podrá comisionar a los mismos entes de policía judicial para que continúen con la investigación.
- Una vez asignada la investigación, las autoridades de policía judicial proceden a clasificar la página con contenidos de pornografía infantil conforme a los criterios establecidos para tal fin.
- Posteriormente, la autoridad de policía judicial que adelante la investigación desarrolla el proceso de estandarización para la obtención de la *evidencia digital* que permita en el menor tiempo posible prevenir la nueva utilización de los niños y las niñas en la pornografía y su acceso a estos contenidos, así como asegurar la prueba.
- Una vez adelantado este proceso de comprobación del delito, las autoridades de policía judicial: (Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía-CTI; DIJÍN-Policía y DAS-INTERPOL), envían comunicación al Ministerio de Comunicaciones para que se solicite al Proveedor de Servicio de Internet (ISP) el bloqueo de la página. Así mismo, las autoridades de policía judicial remiten informe a la Fiscalía para que se inicien las investigaciones penales pertinentes.

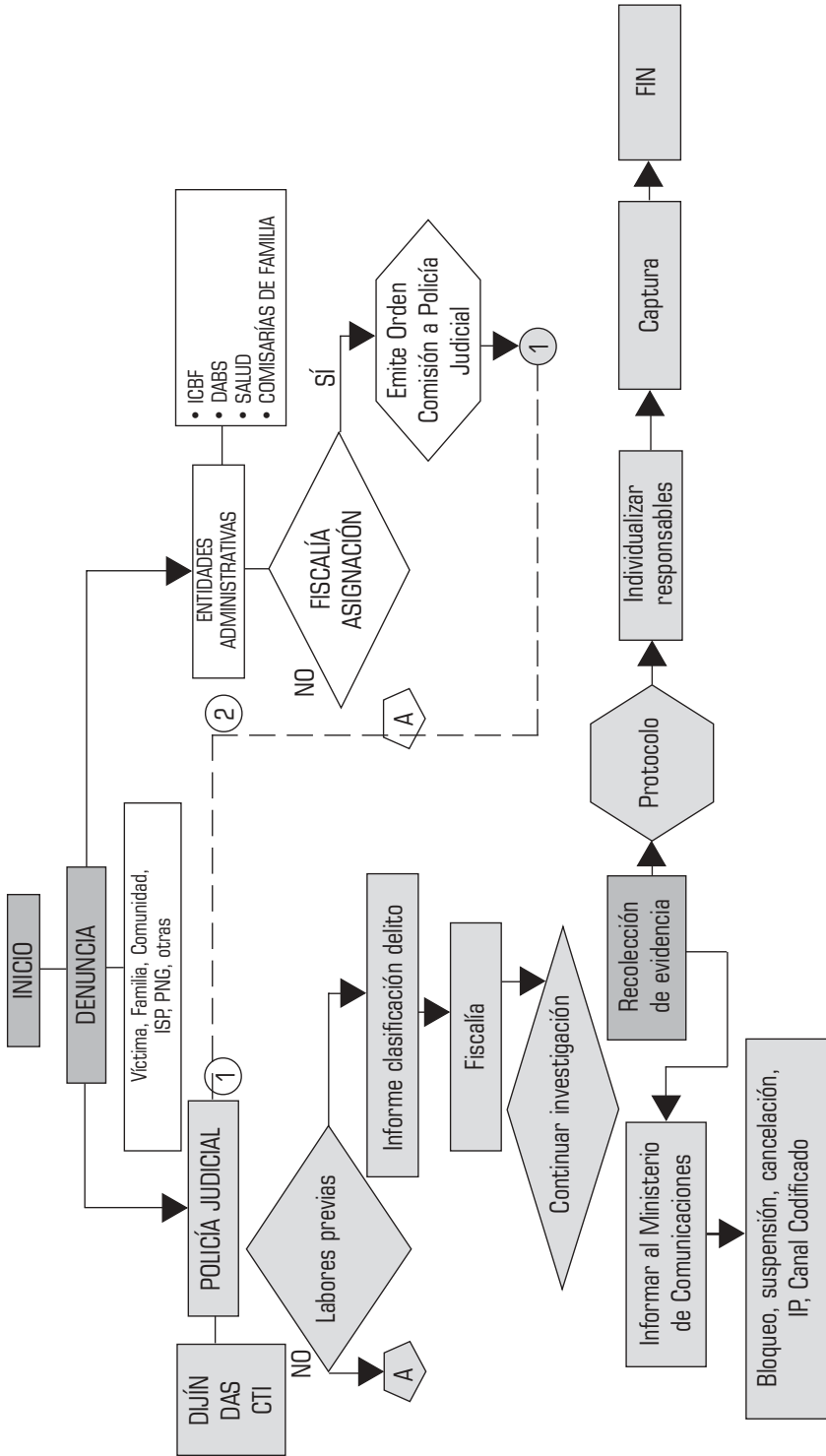
Es preciso aclarar que el Ministerio de Comunicaciones ha dispuesto un canal codificado, que es una base de datos donde se almacena el registro de las páginas que han sido bloqueadas y una fuente de consulta para los proveedores de servicios de Internet y autoridades judiciales que buscan evitar duplicidad de acciones, si hay nuevas denuncias. A este canal se tiene acceso mediante la asignación de una clave por entidad.

- Cuando se trate de páginas en sitios internacionales, las autoridades de policía judicial encargadas del caso (CTI de la Fiscalía, DAS y DIJÍN-

Policía), deben informar al DAS-INTERPOL para que se efectúe el trámite respectivo de coordinación internacional con las autoridades del país involucrado y se identifiquen posibles autores y partícipes; igualmente, la Fiscalía debe informar cuando la actuación se encuentra judicializada y se verifique que la página es internacional, de tal manera que se determine la eventual cancelación de la misma.

A continuación se presenta el *esquema de ruta* para la denuncia, seguimiento y control de páginas en Internet con contenidos de pornografía infantil, definida por el grupo de trabajo interinstitucional junto con la propuesta de las autoridades de policía judicial y la Fiscalía para la *recolección de la evidencia digital* y el protocolo de cadena de custodia fundamentado en los principios de identidad, integridad, seguridad y preservación.

RUTA PARA LA DENUNCIA, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PÁGINAS EN INTERNET CON CONTENIDOS DE PORNOGRAFÍA INFANTIL



Evidencia digital

Es un tipo de evidencia física. Está construida por campos magnéticos y pulsos electrónicos que pueden ser recolectados y analizados con herramientas y técnicas especiales.

Cadena de custodia

Resolución No. 1890 de 2002 de la Fiscalía General de la Nación, por medio de la cual se reglamenta el artículo 288 de la Ley 600 de 2000 (Código de Procedimiento Penal).

“El sistema de cadena de custodia está fundamentado en el principio universal de la autenticidad de los elementos físicos materia de prueba, que le permiten garantizar y demostrar que se han aplicado los procedimientos para asegurar las condiciones de identidad, integridad, preservación, seguridad, continuidad y registro de los mismos, desde que inicia hasta que termina la cadena”.

Identidad

- Lugar, fecha y hora
- Nombre servidor y dominio (DNS)
- Servidor Origen (IP)
- Tamaño en *bytes* de la información

Por ejemplo:

INFORMACIÓN WEB SITE

FECHA: 22 JULIO DE 2004

LUGAR: BOGOTÁ, D. C.

HORA: 14:45

NOMBRE SERVIDOR: 1-800-HOSTING, Inc DALLAS – TEXAS

NOMBRE DOMINIO: www.lolitasjovencitas.com

SERVIDOR ORIGEN IP: 69.41.164.132

DIRECCIÓN UBICACIÓN: ADDRESS: 3509 OAK LAWN AVE

ENTIDAD INVESTIGADORA

NOMBRE INSTITUCIÓN: POLICÍA NACIONAL

UNIDAD: DIJÍN – GRUPO DELITOS INFORMÁTICOS

NOMBRE PROYECTO JUDICIAL: PORNOGRAFÍA INFANTIL

INVESTIGADOR: SI. LILIANA ORTIZ

Integridad

- Fijación fotográfica del web site
- Descargue de la página mediante software especializado
- Fijación en CD
- Acta de procedimiento

Seguridad

- Cerrar secuencias
- Sellar los elementos utilizados para fijar (CD, DVD, otros)
- Rotulación
- Embalaje

Preservación

- Almacenamiento adecuado
- Medio magnético
- Medio óptico
- Condiciones ambientales y artificiales.

La propuesta anterior es un procedimiento que están aplicando las autoridades de policía judicial y la Fiscalía para que las investigaciones sobre el delito informático de pornografía infantil a través de la red, sean efectivas.

No obstante lo anterior, la práctica permitirá hacer los ajustes y modificaciones al respecto, que sin duda perfeccionarán la labor que adelantan los entes de policía judicial en materia de investigación de estos delitos informáticos.



Capítulo 5

**Algunas recomendaciones para
la prevención de la explotación
sexual comercial infantil
a través de Internet**

Hay varias señales que alertan problemas con el uso de la Internet. Es necesario recordar que Internet puede ser utilizado por personas con intención de hacer daño y que usted también puede ser víctima. Probablemente estas recomendaciones son aplicables no solamente para el niño o niña sino también para los adultos. Si los adultos dan ejemplo de un uso racional de Internet, es probable que el niño o niña también lo haga.

5.1. Para padres y adultos responsables del cuidado de los niños y las niñas

- Intente aprender el funcionamiento básico de los computadores y de Internet, acompañe a los niños y niñas en alguna de las oportunidades en que utilizan este medio.
- Conozca siempre lo que el niño está haciendo en el computador, pregúntele.
- Tenga el computador con conexión a Internet ubicado en un sitio de la casa donde lo puedan utilizar todos los miembros de la familia, como el cuarto de estar.
- Vigile el tiempo que pasa conectado y establezca tiempos. Acuerde horarios para el uso de Internet. Si el niño o la niña insisten en permanecer mucho tiempo en la red, es signo de que requiere que se le propongan otras actividades, especialmente fuera de casa en compañía de su familia.
- Limite el acceso a áreas específicas con los programas protectores o de filtro.

- Documentétese sobre sitios interesantes y educativos, incentive a los niños y las niñas a que los usen.
- No asuma una actitud extrema o persecutoria: el niño entonces consultará Internet a escondidas.
- Si se entera de que el niño visita páginas pornográficas, no lo reproche, dialogue con él y advierta sobre los peligros.
- Si son pequeños no les permita entrar a los *chats* o canales de conversación, sin estar un adulto presente.
- Lea los mensajes que reciban los niños y las niñas por parte de desconocidos. Tenga una lista de los correos electrónicos de los amigos de sus hijos.
- Controle la factura del teléfono.
- No permita nunca que el niño quede de encontrarse con alguien que ha conocido a través de Internet, aunque sea otro niño y le haya enviado una foto.
- Anime a su hijo a que le cuente la información extraña o amenazadora que le sea enviada o que encuentre en Internet. Si a usted le parece delictiva o especialmente peligrosa reporte a las autoridades.
- En la medida de lo posible, no autorice al niño a utilizar salas o cafés de Internet. Estos sitios son utilizados por explotadores sexuales para buscar víctimas. Si es necesario que utilice estos servicios, intente acompañarlo o limite el tiempo de utilización.

5.2. Para los niños y las niñas

Los niños pueden ser víctimas de delitos sexuales pero también pueden ayudar a prevenirlos. Si se logra que los niños participen como agentes de prevención, se contará con aliados eficaces para prevenir la pornografía infantil.

Es necesario educar a los niños y las niñas sobre estos temas. Hablar con ellos explícitamente sobre el asunto y enseñarles que los explotadores sexuales utilizan a otros niños y niñas, como ellos.

- No dé nunca información personal (como teléfono, dirección, nombre, etc.), ni del colegio, ni de la familia, a menos que reciba la autorización expresa de sus padres o tutor.
- Nunca envíe ni intercambie en Internet fotos, vídeos o material personal, detalles de tarjetas de crédito o datos bancarios de la familia.

- Nunca revele su clave de ingreso a la red.
- Nunca haga arreglos para encontrarse personalmente con alguien sin consultarlo a sus padres y haga que estos lo acompañen, lo cual debe ser siempre en un sitio público.
- Al estar en un cuarto de *chat* no responda nunca frases o anuncios en los que se incluyan mensajes agresivos, obscenos, amenazantes o que le hagan sentir mal.
- Nunca responda mensajes de correo electrónico que perciba como desagradables, sugestivos o groseros.
- Tenga cuidado cuando alguien le ofrezca, por Internet, algún servicio a cambio de nada y le dé una dirección a la que debe acercarse por un regalo. Si asiste debe ir con sus padres.
- Cuando reciba o encuentre información o fotografías que le hagan sentir incómoda o incómodo, coméntelo inmediatamente a sus padres.
- Recuerde que la gente que navega por Internet no siempre es lo que parece, porque no puede verle ni oírle. Por ejemplo, cuando alguien le está diciendo por Internet que es una niña de diez años, puede ser un adulto de 45 años.
- Conozca a sus amigos de Internet de la misma forma que conoce a los demás amigos. No les permita cosas que no les permitiría a los que tiene ahora.
- Si encuentra un sitio de Internet donde presenten fotografías, vídeos o relatos pornográficos con niños, informen a sus padres o adultos responsables. Si prefieren que no se conozcan sus nombres, informen al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de la Línea Nacional de Bienestar 01-8000-918080, a la página www.bienestarfamiliar.gov.co, o a los teléfonos, en Bogotá, 6 60 55 20/30/40. También pueden informar al Ministerio de Comunicaciones a la línea gratuita nacional 01-8000-912667 o a la página www.internetsano.gov.co

Algunas herramientas informáticas que se utilizan para cometer actos sexuales abusivos con los niños y las niñas son:

- Páginas Web
- Correo electrónico
- Salas de encuentro o *chat rooms*

- Grupos de noticias
- Vídeos
- Telefonía
- Redes privadas de información

Glosario Tecnológico

Backbones: Líneas de comunicación de alta velocidad y ancho de banda que unen *hosts* o redes.

Buscador Web: Página Web que conduce a los lugares de Internet donde reside la información que se esté buscando.

Cibernauta: Individuo que navega por Internet.

Cliente ordenador: Equipo que se conecta a Internet para recibir información de la red.

Cookie: Pequeño trozo de datos que entrega el programa servidor de http al navegador www para que este lo guarde. Normalmente se trata de información sobre la conexión o los datos requeridos, de esta manera puede saber qué hizo el usuario en la última visita.

Cracker: Navegante de Internet que intenta piratear programas o introducir virus en otros ordenadores o en la red. Otra definición: individuo con amplios conocimientos informáticos que desprotege, piratea programas o produce daños en sistemas o redes.

Correo electrónico: El correo electrónico nos permite enviar cartas escritas con el ordenador a otras personas que tengan acceso a la red. Las cartas quedan acumuladas en Internet hasta el momento en que se piden. Es entonces cuando son enviadas al ordenador del destinatario para que pueda leerlas. El correo electrónico es casi instantáneo, a diferencia del correo normal, y ade-

más muy barato. Podemos enviar documentación y archivos a cualquier persona del mundo que disponga de conexión a Internet.

En lo concerniente a las compañías públicas de correo electrónico, existen falencias, pues algunas de ellas no permiten el registro de direcciones en los encabezados de los mensajes, por tal motivo se dificulta la investigación y seguimiento electrónico. Sin embargo, está el compromiso del investigador en obtener mediante ingeniería social datos fundamentales para la ubicación del responsable de la actividad criminal.

El correo Spam o Junk E-mail: Es el correo no solicitado en Internet. Desde el punto de vista del remitente es una forma de correo masivo, frecuentemente enviado a una lista recopilada de los suscriptores de un grupo de discusión *usenet* u obtenidas por compañías que se especializan en crear listas de distribución de correo electrónico. En general no está bien visto el enviar este tipo de correo. Básicamente es el equivalente a las llamadas indeseadas de *marketing* telefónico, a diferencia de que es el usuario quien paga por parte del mensaje, dado que todo el mundo comparte el costo del mantenimiento de Internet. Parte del correo electrónico aparentemente no solicitado es, en realidad, correo que la gente aceptó recibir cuando se registró en un sitio y marcó un cuadro aceptando recibir mensajes sobre productos o intereses específicos.

Dirección IP: Es un número único e irrepetible con el cual se identifica en qué red se encuentra un *host* o nombre de equipo.

File Transfer Protocol (FTP): Servicio de Internet que permite la transferencia de ficheros entre ordenadores.

Firewall: Un *firewall* en una red es un nodo configurado como una barrera para impedir que el tráfico cruce de un segmento a otro. Los *firewalls* se utilizan para mejorar el tráfico y a modo de medidas de seguridad, y pueden hacer las veces de una barrera entre redes públicas y redes privadas conectadas. Se puede implementar un firewall en un encaminador o puede ser un dispositivo de red especial para este propósito.

Filtrado: Es un proceso por el cual se filtra el tráfico en la red en busca de ciertas características, tales como la dirección de destino (dirección del dispositivo al que está destinado el paquete) o protocolo. A partir de este proceso se determina si el tráfico se emite basado en los criterios establecidos. Así se permite que solamente lo esencial en el tráfico de redes cruce el puente o *bridge*, restringiendo el tráfico. El filtrado en los encaminadores puede evitar un acceso no autorizado a una red o a un sistema principal en una red; esta

barrera es generalmente conocida como muro cortafuego. Los *bridges*, los conmutadores y los encaminadores ejecutan el filtrado.

Filtro: Patrón o máscara a través del cual solo pueden pasar los datos seleccionados. Por ejemplo, ciertos sistemas de correo electrónico se pueden programar para filtrar los mensajes importantes y alertar al usuario. El filtrado de un sitio Web es una función de los *firewalls* que permite al usuario controlar el acceso a Internet desde su sitio. El usuario especifica las categorías del material y el filtro del sitio Web proporciona una lista de los miles de sitios controlados. El acceso puede ser bloqueado o registrado.

Hacker: Es una persona que escribe programas en lenguaje *assembler* o en un lenguaje a nivel de sistema, por ejemplo C. Aunque puede referirse a cualquier programador, el término implica la “manipulación indebida” de los bits y *bytes*. En tiempos más recientes, el uso del término se ha extendido a los intrusos que tratan de acceder a sistemas informáticos utilizando cualquier medio.

Host: Es el nombre asignado a un computador. En la mayoría de los casos es asignado por defecto al momento de la instalación del sistema operativo; sin embargo, en algunas redes, el “*host*” corresponde al nombre de la oficina o de un usuario en general.

Intranet: Red de ordenadores local que funciona como Internet. Otra definición: se llama así a las redes tipo Internet pero que son de uso interno, por ejemplo, la red corporativa de una empresa que utilice protocolo TCP/IP y servicios similares como World Wide Web *WWW*. El público del exterior no puede acceder a estas Intranets, que sirven como bases de datos de información en el mismo formato que utiliza la *WWW*.

ISP: Proveedor de Servicios de Internet. Compañía que facilita el acceso a Internet a organizaciones o usuarios individuales.

Internet Relay Chat (IRC): Canal de *chat* de Internet. Sistema para transmisión de texto multiusuario a través de un servidor IRC. Usado normalmente para conversar *on-line*, también sirve para transmitir ficheros.

Red de área local (LAN): Es una red de dispositivos conectados (como son PC, impresoras, servidores y concentradores) que cubren un área geográfica relativamente pequeña (generalmente no más grande que una planta o un edificio). Las LAN se caracterizan por transmisiones de alta velocidad en cortas distancias. *Ethernet*, *FDDI* y *Token Ring* son tecnologías ampliamente utilizadas en la configuración de LAN. Estas redes también son utilizadas para transferir material pornográfico.

Lenguaje Hyper Text Mark-Up (HTML): Lenguaje utilizado para crear páginas en la World Wide Web.

Messenger: Programa de mensajería instantánea que le permite enviar mensajes de texto en línea y en tiempo real; en él se pueden transmitir vídeos, audio y textos.

Nombre de dominio: Dirección de una conexión de red (por ejemplo, www.fundacionesperanza.org.co) que identifica al titular jerárquico de la dirección.

Nodo: Dispositivo conectado a una red, como puede ser un ordenador o un servidor.

Propiedades de un documento o archivo: Nos permite extraer de un archivo características del mismo, tales como fecha de creación y modificación, espacio en disco, tipo de archivo, programa a utilizar para su edición y ejecución, atributos, entre otros elementos necesarios para la identificación y recolección de pruebas.

Propiedades del sistema: Nos permite conocer elementos de descripción del sistema operativo de un equipo, así como descripción del *software*, *hardware*, registros y números de identificación de la instalación.

En el cuadro de propiedades del sistema se puede obtener variedad de información de acuerdo con las pestañas de clasificación. Dicha información permite al investigador tener datos relevantes tales como la pertenencia a una red y su nivel o perfil de usuario.

Protocolo en una red: Es un conjunto formal de normas y convenciones desarrollado por organismos reguladores internacionales que deciden cómo intercambian datos los distintos aparatos de una red. Un protocolo define el formato, la sincronización, el control y la secuencia de datos en una red.

Protocolo Punto a Punto: PPP facilita un método estándar de establecer una conexión de acceso telefónico a Internet. PPP se utiliza para la comunicación entre un PC y un ISP.

Red: Es un grupo de dispositivos, como por ejemplo los ordenadores, las impresoras, los concentradores, los conmutadores, y otros componentes de hardware, que están conectados y se pueden comunicar entre sí. Las redes varían en tamaño: unas pueden abarcar una sola oficina y otras abarcar todo el mundo.

Red cliente-servidor: Es una estructura de red de área local (LAN) en la que los recursos de red están centralizados y controlados desde uno o más servi-

dores. Las estaciones de trabajo individuales o clientes (como son los PC) deben solicitar los servicios a través de los servidores.

Redes: Grupos de *hardware* y *software* de comunicación dedicados a la administración de la comunicación a otras redes. Todas las redes tienen conexiones de alta velocidad para dos o más redes.

Registro de eventos del sistema: Existen, en la mayoría de los sistemas operativos, herramientas tales como los denominados LOGS o registros de sucesos. Con los registros de sucesos se puede recopilar información acerca de los problemas de *hardware*, *software* y del sistema, y supervisar los sucesos de seguridad de Windows 2000.

Segmento: Un segmento es un grupo de dispositivos tales como PC, servidores o impresoras que están conectados entre sí por componentes de un equipo de red. En los segmentos *Ethernet* los ordenadores se pueden conectar entre sí por medio de concentradores, y las señales que se difunden en dicho segmento se oyen en todas las estaciones a él conectadas. Si el segmento está interconectado a otro segmento con un *bridge* o encaminador, es posible enviar paquetes entre dichos segmentos. Se pueden enviar paquetes entre dos segmentos si están interconectados por medio de un *bridge* o un encaminador. Los segmentos de red conectados por puentes o encaminadores forman interconexiones de redes. A los segmentos se les llama a menudo subredes.

Seguridad: En el contexto informático, y más específicamente en lo referente a redes, la seguridad es la protección de datos y recursos del sistema contra el acceso no autorizado. Los programas y los datos pueden ser protegidos mediante la creación de códigos y contraseñas de identificación que se asignan a los usuarios que pueden acceder al sistema. No obstante, los administradores de sistemas u otras personas con el nivel de autorización apropiado, en última instancia, tienen acceso a estos códigos y, por consiguiente, siempre existe el riesgo de que esta información pueda caer en manos ajenas. Las contraseñas pueden ser verificadas por el sistema operativo para evitar inicialmente el *logging* de usuarios al sistema, o también pueden ser verificadas dentro del *software*. Cualquier programa de aplicación que se esté ejecutando en un sistema puede diseñarse para prevenir la filtración de información. Aunque se pueden tomar precauciones para detectar a los usuarios no autorizados, es extremadamente difícil determinar si un usuario válido está realizando tareas no autorizadas. Las medidas efectivas de seguridad son aquellas en las que existe un equilibrio entre la tecnología y la administración de procesos y de personal.

Servicio de alojamiento: Servicio de hospedaje a través del cual se le brinda a un cliente un espacio dentro de su servidor para la operación de un sitio.

Servidor: Un servidor es un computador de gran potencia que se encarga de “prestar un servicio” a otros computadores (por ejemplo, un computador conectado a una red en un empresa) que se conectan a él, facilitando a los usuarios el acceso a servicios de red compartidos, tales como ficheros del ordenador e impresoras. Generalmente, los servidores tienen nombres de acuerdo con los servicios que ofrecen.

Sitio: Conjunto de elementos computacionales que permiten el almacenamiento, intercambio y distribución de contenidos en formato electrónico a los que se puede acceder a través de Internet o de cualquier otra red de comunicaciones y que se disponen con el objeto de permitir el acceso al público o a un grupo determinado de usuarios. Incluye elementos computacionales que permiten, entre otros servicios, la distribución o intercambio de textos, imágenes, sonidos o vídeo.

Protocolo de Control de Transmisión/Protocolo de Internet (TCP/IP): Este es el nombre de dos de los protocolos más conocidos desarrollados por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos en la década de los años 70, para permitir la comunicación entre los equipos de proveedores diferentes. Originariamente era un estándar de UNIX, pero ahora TCP/IP está soportado en casi todas las plataformas, y es el protocolo de Internet. IP representa el esquema por el cual dos dispositivos (ambos con direcciones IP) se comunican entre sí. TCP gestiona el flujo de paquetes IP y garantiza que los paquetes estén libres de errores y lleguen a su destino correctamente.

Red Privada Virtual (VPN): Una red virtual privada (VPN) es una red segura de datos privada establecida a través de Internet, por medio de la cual se reduce en gran medida la cuenta telefónica, porque se accede a ella marcando un número local de tarifa gratis. Utilizando el *backbone* principal de Internet se necesita hacer una menor inversión en infraestructura de red privada.

Red de Área Extensa (WAN): Red de comunicaciones que cubre un gran área. Una red WAN puede abarcar una gran área geográfica y puede contener varias redes LAN. La verdadera definición de una red WAN es la de una red que utiliza la red telefónica principal para conectar sus partes, pero más generalmente se utiliza para describir una red que engloba un área muy extensa.

World Wide Web (o Web): Es un servicio de Internet que permite acceder fácilmente a la información en servidores por todo el mundo. Los navegadores

de Web, tales como Netscape Navigator e Internet Explorer, permiten a los usuarios “navegar la Web” para acceder a esta información. Los documentos www se estructuran utilizando HTML (Hyper Text Mark-Up Language) y pueden incorporar aplicaciones JAVA y Javascript.

Bibliografía

- Acción Contra la Pornografía Infantil (ACPI). *Pornografía y prostitución infantil*. Disponible desde Internet en <[http:// www.asociaciónacpi.org/pornografíaactual/htm](http://www.asociaciónacpi.org/pornografíaactual/htm)>[con acceso el 11-08-04].
- Cárdenas, S. y Rivera, N. (2002). *Renacer: Una propuesta para volver a nacer*. Bogotá: Fundación RENACER - UNICEF Colombia.
- Carvajal, G. (2000). “Educación perversa o el arte de la corrupción” *Revista de Psicoanálisis*. Número Especial Internacional 7.
- Castaña, N. (2001). *Hacia la definición de una norma modelo sobre el abuso y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en las Américas*. Documento interno del Instituto Interamericano del Niño. Montevideo.
- Colombia (2000). *Nuevo Código Penal*. Ley 599 de 2000. Bogotá: Temis.
- Cooki, D. “La psicopatía, el sadismo y el asesinato en serie”. En: Raine, A. y San Marín, J. *Violencia y psicopatía*. Barcelona: Ariel – Centro Reina Sofía para el estudio de la violencia.
- Defensoría del Pueblo (2000). *Informes delegada para la niñez*. Bogotá.
- Fenichel, O. (1996). *Teoría psicoanalítica de las neurosis*. Buenos Aires: Paidós.
- Freedman, A. Kaplan, H. y Sadock B. (1975). *Compendio de psiquiatría*. Barcelona: Salvat.
- Freud, S. (1967). “Una teoría Sexual”. En: *Obras completas* Volumen I. Madrid: Biblioteca Nueva.

- Galvis, L. (2003). “Para que los niños y niñas puedan vivir en dignidad”. En: *Normativa nacional e internacional para la prevención y atención del abuso y la explotación sexual en la niñez*. Bogotá: UNICEF.
- Glaser, M. (1990). “Paidofilia”. En: Buglass, R. y Bowden, P. *Principles and Practice of Forensic Psychiatry*. Londres: Churchill Livingstone. (Traducción libre de Berta Castaño).
- Herman J. (1999). *Trauma and Recovery*. Basic Books.
- ICBF (Dirección de evaluación y seguimiento) (2004). *Tercer Informe de Colombia al Comité de los Derechos del Niño 1998-2003*. Bogotá. (En prensa).
- ICBF (Dirección General) (2002). *Informe recomendaciones técnicas y administrativas para prevenir la explotación sexual infantil y el aprovechamiento de las redes globales de información en concordancia con los artículos 4 y 5 de la Ley 679 de 2001*. Bogotá. [Documento interno sin publicar].
- Kendrick, W. (1995) “Pornografía Hard-Core”. En: *El museo secreto*. Bogotá: Ediciones Tercer Mundo.
- Lazo Urbina, E.; Marín González, H. y Marroquín Molina, S. (1997). *La pornografía*. Disponible desde Internet en <<http://www.monografias.com/trabajos15/pornografía/pornografía.shtml>> [con acceso el 11-08-04].
- Mattelart, A. (1983). *La comunicación masiva en el proceso de liberación*. México: Siglo XXI Editores.
- Mechbal, A. (1996). *The Social, Economic and Cultural Impacts of the Internet Morocco*. Disponible desde Internet en: <<http://www.haverford.edu/psych/ddavis/inptpapr.html>> [con acceso el 11-08-04].
- Ministerio de la Protección Social, ICBF, AECI, OIT/IPEC (2003). *III Plan nacional para la erradicación de trabajo infantil y la protección del trabajo juvenil (2003-2006)*. Bogotá: OIT/IPEC.
- Naciones Unidas (1995). *Declaración y plataforma de acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. Beijing: Naciones Unidas.
- O.M.S. y CIE 10 (Clasificación Internacional de enfermedades) (1999). *Trastornos mentales y del comportamiento*. Madrid: Editorial Masson.
- Piñeros, S. F. *¿Qué es la pornografía?* Disponible desde Internet en: <<http://www.elamoresmasfuerte.com/1prevenir/0peligros02.quees.html>> [con acceso el 12-08-04].

- PRODER/IIN. (2003). *La explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes en América Latina. Programa de promoción integral de los derechos del niño*. Montevideo: PRODER/IIN.
- Romi, J. C. (1993). “Las parafilias: importancia médico legal”. *Revista Psiquiatría Forense y Sexología Praxis* 5. Volumen 2.
- Rotenberg, E. (2000). “Abuso Sexual Infantil”. *Revista de Psicoanálisis*. Número Especial Internacional 7.
- Ruiz Díaz, R. (1999). “Explotación sexual de menores: Pornografía infantil en Colombia”. En: *Hacia una reflexión sobre la sexualidad y socialización de la infancia y juventud*. Procuraduría General de la Nación: Bogotá.
- Umaña Luna, E. (1996). *La familia: núcleo fundamental de la sociedad*. Bogotá: Siglo XXI/Ediciones librería La Constitución.
- UNICEF. *Explotación infantil*. Disponible desde Internet en <<http://www.unicef.org/spanish/protection/index/-childabour.html>> [con acceso el 11-08-04].
- UNICEF. *Trata de menores de edad y explotación sexual*. Disponible desde Internet en <http://www.unicef.org/spanish/protection/index-expotation.html>> [con acceso el 11-08-04].
- Zillman, B. (1981). “The effect of Erotica Featuring Sadomasochism, and Bestiality of Motivated Inter-Male Aggression”. En: *Personality and Social Psychology Bulletin*, 7.



www.imprenta.gov.co
PBX (0571) 457 80 00
Diagonal 22 B No. 67-70
Bogotá, D. C., Colombia

